



ACCIÓN DE TUTELA

FECHA:	CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00389-00
ACCIONANTE	NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA

La señora **NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA**, actuando a nombre propio presenta Acción de Tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.**, con el objeto que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso al empleo público, confianza legítima, trabajo y petición.

Por cuanto la solicitud cumple las exigencias formales previstas por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y este Despacho es competente para adelantar su trámite conforme lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, impera su admisión.

1. Pruebas decretadas de oficio

- a.** Oficiar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F** para que dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de esta providencia rindan el informe previsto en el art. 19 del Decreto 2591.
- b.** Oficiar a las accionadas para que informen quién es la persona encargada de dar cumplimiento a la presente acción de tutela, señalando nombre **completo e identificación y su superior funcional**. Información que deberá remitirse de manera **obligatoria**.
- c.** Se ordena a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F** para que en la página WEB de cada entidad, se de la publicación de la admisión



y trámite de la presente tutela, con el fin que los interesados y/o miembros de la lista de elegibles Resolución N° CNSC-20182230124605 del 3 de septiembre de 2018 OPEC 34772, Convocatoria N° 433 de 2016 del nivel profesional denominación: Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 si lo consideran procedente puedan intervenir en la acción constitucional.

2. Notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Acatando lo dispuesto en el artículo 277 numeral 7 Constitucional¹, se dispone notificar al **MINISTERIO PÚBLICO** el presente trámite constitucional, para que dentro del ámbito de sus competencias ejerza vigilancia respecto de las garantías fundamentales del accionante.

Se ordena notificar la admisión y todas las decisiones que se profieran en lo sucesivo, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el propósito que dentro del ámbito de sus competencias realice las actuaciones a que haya lugar, conforme lo regula el artículo 610 del C.G.P.²

En virtud de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela interpuesta por **NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.**, por los argumentos expuestos en precedencia.

¹ ARTICULO 277. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.

² En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:

1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.
2. Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar.



SEGUNDO: NOTIFICAR del inicio de la presente acción a las entidades accionadas, así como de las providencias que dentro de su trámite se profieran, por el medio más expedito y eficaz, para que dentro del **término de cuarenta y ocho (48) horas** ejerzan su derecho de defensa allegando las pruebas que pretendan hacer valer. Se advierte a la entidad que de no rendir el informe respectivo frente a los hechos y peticiones formulados, se dará aplicación a lo consagrado en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas de oficio:

- a. Oficiar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F** para que dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de esta providencia rindan el informe previsto en el art. 19 del Decreto 2591.
- b. Oficiar a las accionadas para que informen quién es la persona encargada de dar cumplimiento a la presente acción de tutela, señalando nombre **completo e identificación y su superior funcional**. Información que deberá remitirse de manera **obligatoria**.
- c. Se ordena a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F** para que en la página WEB de cada entidad, se de la publicación de la admisión y trámite de la presente tutela, con el fin que los interesados y/o miembros de la lista de elegibles Resolución N° CNSC-20182230124605 del 3 de septiembre de 2018 OPEC 34772, Convocatoria N° 433 de 2016 del nivel profesional denominación: Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 si lo consideran procedente puedan intervenir en la acción constitucional.

CUARTO: NOTIFICAR al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que en los términos del artículo 277 numeral 7 Constitucional y el artículo 610 del C.G.P. respectivamente, ejerzan vigilancia respecto de las garantías fundamentales de la accionante y dentro del ámbito de sus competencias realicen las actuaciones a que haya lugar. Por **secretaría** ofíciase.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA – BOYACÁ

QUINTO: TENER como prueba en su valor legal los documentos³ aportados con la solicitud de tutela.

SEXTO: COMUNICAR al accionante, que la tutela fue admitida y correspondió por reparto a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTHA LUCÍA SÁENZ SAAVEDRA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Lucia Saenz Saavedra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96da25d3f876c3d720b4bccb5392baedb1874777e11782393359c20b1fc032a2**
Documento generado en 05/11/2021 12:43:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Vistos en el archivo 0001 Pág. 15-71



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA – BOYACÁ

Tunja, 05 de noviembre de 2021
Oficio No. 2277

Señora
NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA
nimapepi@gmail.com

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA N° 2021-00389-00
ACCIONANTE	NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA, C.C. No 23498004
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.
ASUNTO	ADMITE TUTELA

Cordial Saludo:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes me permito **NOTIFICARLE** el auto admisorio de fecha **05/11/2021**, proferido dentro de la acción de la referencia, para lo cual se anexa:

- ✓ Copia del auto admisorio.
- ✓ Copia del traslado.
- ✓ Copia acta de reparto.

TOTAL 149 FOLIOS.

Cordialmente,

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA – BOYACÁ

Tunja, 05 de noviembre de 2021
Oficio No. 2278

Señor

**REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

atencionalciudadano@cncs.gov.co

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA N° 2021-00389-00
ACCIONANTE	NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA, C.C. No 23498004
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.
ASUNTO	ADMITE TUTELA

Cordial Saludo:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes me permito **NOTIFICARLE** el auto admisorio de fecha **05/11/2021**, proferido dentro de la acción de la referencia, para lo cual se anexa:

- ✓ Copia del auto admisorio.
- ✓ Copia del traslado.
- ✓ Copia acta de reparto.

TOTAL 149 FOLIOS.

De igual manera se dispuso lo siguiente:

- a. Oficiar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F** para que dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de esta providencia rindan el informe previsto en el art. 19 del Decreto 2591.
- b. Oficiar a las accionadas para que informen quién es la persona encargada de dar cumplimiento a la presente acción de tutela,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA – BOYACÁ

señalando nombre **completo e identificación y su superior funcional**.
Información que deberá remitirse de manera **obligatoria**.

- c. Se ordena a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F** para que en la página WEB de cada entidad, se de la publicación de la admisión y trámite de la presente tutela, con el fin que los interesados y/o miembros de la lista de elegibles Resolución N° CNSC-20182230124605 del 3 de septiembre de 2018 OPEC 34772, Convocatoria N° 433 de 2016 del nivel profesional denominación: Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 si lo consideran procedente puedan intervenir en la acción constitucional.

Cordialmente,

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA – BOYACÁ

Tunja, 05 de noviembre de 2021
Oficio No. 2279

Señor

REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F

atencionalciudadano@icbf.gov.co

notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA N° 2021-00389-00
ACCIONANTE	NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA, C.C. No 23498004
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.
ASUNTO	ADMITE TUTELA

Cordial Saludo:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes me permito **NOTIFICARLE** el auto admisorio de fecha **05/11/2021**, proferido dentro de la acción de la referencia, para lo cual se anexa:

- ✓ Copia del auto admisorio.
- ✓ Copia del traslado.
- ✓ Copia acta de reparto.

TOTAL 149 FOLIOS.

De igual manera se dispuso lo siguiente:

- d. Oficiar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F** para que dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de esta providencia rindan el informe previsto en el art. 19 del Decreto 2591.
- e. Oficiar a las accionadas para que informen quién es la persona encargada de dar cumplimiento a la presente acción de tutela,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA – BOYACÁ

señalando nombre **completo e identificación y su superior funcional**.
Información que deberá remitirse de manera **obligatoria**.

- f. Se ordena a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F** para que en la página WEB de cada entidad, se de la publicación de la admisión y trámite de la presente tutela, con el fin que los interesados y/o miembros de la lista de elegibles Resolución N° CNSC-20182230124605 del 3 de septiembre de 2018 OPEC 34772, Convocatoria N° 433 de 2016 del nivel profesional denominación: Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 si lo consideran procedente puedan intervenir en la acción constitucional.

Cordialmente,

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA – BOYACÁ

Tunja, 05 de noviembre de 2021
Oficio No. 2280

Señores

PROCURADURÍA REGIONAL DE BOYACÁ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
regional.boyaca@procuraduria.gov.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA N° 2021-00389-00
ACCIONANTE	NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA, C.C. No 23498004
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.
ASUNTO	ADMITE TUTELA

Cordial Saludo:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes me permito **NOTIFICARLE** el auto admisorio de fecha **05/11/2021**, proferido dentro de la acción de la referencia, para lo cual se anexa:

- ✓ Copia del auto admisorio.
- ✓ Copia del traslado.
- ✓ Copia acta de reparto.

TOTAL 149 FOLIOS.

Cordialmente,

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA – BOYACÁ

Tunja, 05 de noviembre de 2021
Oficio No. 2281

Director (a)

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

agencia@defensajuridica.gov.co

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA N° 2021-00389-00
ACCIONANTE	NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA, C.C. No 23498004
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.
ASUNTO	ADMITE TUTELA

Cordial Saludo:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes me permito **NOTIFICARLE** el auto admisorio de fecha **05/11/2021**, proferido dentro de la acción de la referencia, para lo cual se anexa:

- ✓ Copia del auto admisorio.
- ✓ Copia del traslado.
- ✓ Copia acta de reparto.

TOTAL 149 FOLIOS.

Cordialmente,

LIZ KATERINE FONSECA BUSTAMANTE

Secretaria

Señor
JUEZ LABORAL EN ORALIDAD DEL CIRCUITO- REPARTO
E.S.D

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO AL CARGO DE DEFENSORA DE FAMILIA , SEGÚN LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA 433 de 2016.
ACCIONANTE: NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA
ACCIONADOS-COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC
INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR -ICBF
VINCULADOS MIEMBROS DE LA LISTA DE ELEGIBLES RESOLUCION No CNSC-20182230124605 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 ,OPEC 34772, CONVICATORIA No 433 DE 2016 DEL NIVEL PROFESIONAL DENOMINACION: DEFENSOR DE FAMILIA ,CODIGO 2125 ,GRADO 17 .

DERECHOS :AL DEBIDO PROCESO (ART 29 C.N), AL ACCESO AL EMPLEO PUBLICO TRAS CONCURSO DE MERITO Y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, (ART 40 numeral 7 y art 125 C.P) PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA,(ART 83 C.N), AL TRABAJO ART 25 C.P, ART 23. DERECHO DE PETICION

Un cordial saludo:

NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA, Mayor de edad con domicilio en Tunja e identificada con cedula de ciudadanía No 23.498.004 de Chiquinquirá, domiciliada y residente en la carrera 1 No 18-43 Barrio Prados de Alcalá de la Ciudad de Tunja , celular 3138802250, Actuando en nombre propio por medio de la presente Interpongo Acción de Tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el decreto 2591 de 1991) y demás concordantes , contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a través de sus Representantes legales y/o quien haga sus veces , y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” a través de sus Representantes legales y/o quien haga sus veces , pues la misma ha participado en la organización , preparación, coordinación y adelantamiento del Concurso de Méritos a través de la Convocatoria ICBF 433 de 2016 , ha emitido conceptos del modo y mecanismos de utilización de las listas de la lista de elegibles emanadas de la citada convocatoria , y debe ser4 participe de los procesos de nombramiento de los citados elegibles , en el caso concreto el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, que conforme a la lista de Elegibles de la OPEC 34772 de la “ Convocatoria ICBF 433 DE 2016” debe Solicitar autorización a la CNSC y adaptarse a los procedimientos internos de la Institución; con el objeto que sean protegidos AL DEBIDO PROCESO (ART 29 C.N), AL ACCESO AL EMPLEO PUBLICO TRAS CONCURSO DE MERITO Y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, (ART 40 numeral 7 y art 125 C.P) PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA,(ART 83 C.N), AL TRABAJO ART 25 C.P, ART 23. DERECHO DE PETICION, los cuales se encuentran vulnerados porque las referidas entidades no dan cumplimiento con el mandato contenido en los artículos 5 y 7 de la ley 1960 de 2019 y en consecuencia, niegan u omiten realizar actos tendientes para que se de uso de mi lista de elegibles , para proveer las vacantes de la planta global del ICBF , Código 2125 ,Grado 17, creados con posterioridad a la expedición de los acuerdos de la citada convocatoria .

HECHOS

A través del acuerdo No 20161000001376 del 05-09-2016, la CNSC convoco a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) , Convocatoria No 433 de 2016-ICBF .Este acto administrativo , tiene como fundamento el artículo 31 de la Ley 906 de 2004 e indica en su parte considerativa lo siguiente:

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas En el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004 y

artículos 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 , y CONSIDERANDO QUE:(...) Conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 , las etapas del proceso de selección o concurso , son:1. Convocatoria , 2. Reclutamiento , 3. Pruebas., 4.Listas de Elegibles y 5. Periodo de Prueba.

Así mismo establece:

ARTICULO 6 NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MERITOS. El Proceso de Selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera, especial por lo establecido, en la ley 906 de 2004, sus decretos reglamentarios Decreto 760 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

2) Realice mi respectiva Inscripción y participe en la Convocatoria aspirando al cargo de del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-, Código 2521.Denominacion 145 DEFENSOR DE FAMILIA Nivel Jerárquico Grado Profesional GRADO 17 , para la ciudad de Tunja .

3) Una vez se agotaron las etapas de convocatoria, inscripciones, verificación de requisitos mínimos y aplicación de pruebas (competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales)la CNSC, publico a través de la página web del Banco Nacional de Lista Elegibles (BNLE) la Resolución CNSC artículo 4 del Acuerdo No CNSC-20161000001376 del 05—09-2016.

4)En la citada lista de elegibles, su artículo 1 estableció : ARTICULO PRIMERO .- Conformar la lista de elegibles para proveer .

5) Posterior a la publicación del Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016-ICBF, el Gobierno Nacional por intermedio del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social expidió el Decreto 1479 del 04 de Septiembre de 2017 , norma que creo empleos en la planta de Personal de carácter permanente en el ICBF, cabe destacar que las vacantes creadas en virtud del Decreto 1479 de 2019 y distribuidas mediante Resolución 7746 de 2017 , no fueron parte de las vacantes ofertadas por el Acuerdo No 20161000001376de 05-09-2016.

Esta normativa suprimió cargos de planta de personal de carácter temporal y a su vez, creo empleos en la planta de personal de carácter permanente en el ICBF , que en relación con los cargos de código 2125 , grado 17 , su articulado establece

ARTICULO 1: Suprimir los empleos de carácter temporal creadas mediante Decreto 2138 de 2016 , los cuales se encuentran distribuidos así:

(...) B. Fuente de Financiación : Protección-Acciones para preservar y restituir el ejercicio integral de los derechos de la niñez y la familia,

NUMERO DE CARGOS	DENOMINACION DE CARGO	CODIGO	GRADO
328 Trescientos veintiocho	Defensor de Familia	2125	17

ARTICULO 2 .Crear los siguientes empleos en la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -Cecilia Fuentes de Lleras

PLANTA GLOBAL

NUMERO DE CARGOS	DENOMINACION DE CARGO	CODIGO	GRADO
328 Trescientos veintiocho	Defensor de Familia	2125	17

6) EL art 64 del acuerdo No CNSC-2016000001376 del 5 de Septiembre de 2016, por medio de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil convoco a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente todos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera administrativa de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de la Convocatoria No 433 de 2016, establece “ VIGENCIA DE LISTA DE ELEGIBLES.

7) Así mismo el artículo 62 del Acuerdo CNSC- 2016000001376 del 5 de Septiembre de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil nos ilustra a partir de que momento adquiere firmeza la lista de elegibles , quedando regulada conforme al artículo 62 , que reza así : FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco(5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co y /o enlace :SIMO o su equivalente ,Convocatoria No 433 de 2016 ICBF , no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma , en consecuencia , con lo previsto en el artículo 55 del presente acuerdo , o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles .la CNSC, remitirá al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicara en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace : SIMO o su equivalente, Convocatoria No 433 de 2016 ICBF , la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales .”

8) En virtud del artículo cuarto del Decreto 1479 de 2017, el ICBF, expidió la Resolución 7746 del 05 de Septiembre de 2017, donde el director general de la entidad distribuye 3.737 cargos en la planta global del ICBF.

En su artículo primero, dentro del área B)PROTECCION MISIONAL . los cargos DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 , Grado 17 , previamente creados en virtud del Decreto 1479 de 2017 , se distribuyeron así :

DIRECCION GENERAL	58
ANTIOQUIA	24
ATLANTICO	13
BOGOTA	53
BOLIVAR	9
BOYACA	5
CALDAS	9
CAQUETA	5
CAUCA	4
CESAR	9
CORDOBA	8
CUNDINAMARCA	9
CHOCO	4
HUILA	5
LA GUAJIRA	6
MAGDALENA	11
META	2
NARIÑO	15
NORTE DE SANTANDER	8
QUINDIO	1
RISARALDA	4
SANTANDER	9
SUCRE	2
TOLIMA	4
VALLE	32
ARAUCA	3
CASANARE	2
PUTUMAYO	3
SAN ANDRES	1
AMAZONAS	2
GUAINIA	2
GUAVIARE	2
VAUPES	1
VICHADA	3

9) La Lista de elegibles de la cual hago parte, conforme a lo consignado en la Resolución CNSC No 2018 2230124605 del 03-09-2018, “ Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer diecinueve (19) vacantes del empleo identificado con le código OPEC No 34772 denominado DEFENSOR DE FAMILIA ,Código 2125, GRADO 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar , Convocatoria 433 de 2016-ICBF.

10) El día 22 de Noviembre de 2018. la CNSC-20182230156785” Por la cual se revoca el artículo cuatro de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 433 de 2016- ICBF” En su artículo primero se dispuso revocar el artículo cuarto de 1187 lista de elegibles entre las cuales se encuentra la lista de elegibles de la que hago parte.

11) El día 27 de Junio de 2019, el Congreso de Colombia expidió la Ley 1960,” Por la cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.

12) EL día 01 de Agosto de 2019, la Sala Plena de Comisionados de la CNSC, aprobó y expidió Criterio Unificado “Lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de Junio de 2019” donde se adopto:

La lista de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatorias aprobados antes del 27 de junio de 2019 , fecha de promulgación de la Ley 1960, deben ser utilizadas para las vacantes ofertadas en tales acuerdos de Convocatoria De otra parte , los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria fueron aprobados con posterioridad a la Ley 1960 de 2019, serán gobernados en todas sus etapas por la mencionada Ley , incluidas las reglas previstas para la lista de elegibles .

En consecuencia, el nuevo régimen conforme con el cual las listas de elegibles pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad, únicamente es aplicable a listas expedidas para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad al 27 de Junio de 2019 y por esta razón , cobijados por la ley anteriormente referida.

13) Igualmente aparezco dentro de la lista actual de elegibles para cargos DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125, Grado 17 y a la fecha tampoco he manifestado ni renunciado al cargo como Defensora de Familia Código 2125 Grado 17.

14) EL día 10 de Agosto de 2021 allegue al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Solicitud soportes proceso de desempate – lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 0715 de 2021 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para proveer las vacantes del empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 en cumplimiento de un fallo de tutela.

15) A través de mi correo electrónico nimapepi@gmail.com enviado el día 10 de Agosto de 2021 me informa de igual forma que en cumplimiento al fallo de tutela la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021 remitida con oficio No. 20212230473271 “Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”.

En el artículo primero de la mencionada Resolución se resolvió: “Conformar Lista de Elegibles para el empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, en cumplimiento de la decisión judicial proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, (...)”

17) De igual forma me informa a través de mi correo electrónico nimapepi@gmail.com que Revisada la lista de elegibles se evidencia que ustedes se encuentran allí incluidos y por el puntaje obtenido están en la misma posición, es decir, que me encontraba empatada con otras participantes como las siguientes

MAYRA ALEJANDRA BLANCO RODRIGUEZ mayraalejandrablanca@gmail.com

CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA claudia.salazarm@icbf.gov.co

18) En virtud del empate mediante correo nimapepi@gmail.com me envía el siguiente texto : Así las cosas, se hace necesario dirimir el empate, conforme a lo dispuesto **Artículo 58.** del acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, el cual señala: “...Cuando dos o más aspirantes *obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate...*”

Por lo anterior, y para dirimir el empate se hace necesario que nos certifique:

1. ¿Cuenta con alguna situación de discapacidad? (anexar certificado de ley)
2. ¿Cuenta con calidad de víctima?, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 14489 de 2011, (anexar certificado de calidad de víctima)
3. ¿Cuenta con derechos de carrera administrativa? (anexar certificado de la entidad pública)
4. ¿Cumplió con el deber de votar en las elecciones? (anexar certificado electoral).
5. ¿Realizó la judicatura en alguna casa de justicia o en un centro de conciliación público, o como asesor de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010?
6. Quien obtuvo el mayor puntaje en las pruebas del Concurso? Según el siguiente orden:
 - Mayor puntaje en la prueba sobre competencias básicas y funcionales
 - Mayor puntaje en la prueba sobre competencias comportamentales
 - Mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes

Esta información será requerida directamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones

En caso de que persista el empate este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

En cumplimiento de la orden judicial contenida en el fallo de tutela la Entidad solo cuenta con dos (2) días para adelantar la audiencia de escogencia de plaza, es así, como nos vemos en la necesidad de que en su calidad de elegibles en el

término de UN (1) día hábil, es decir, el día 10 de agosto de 2021, alleguen los certificados que acrediten el cumplimiento de alguna de las condiciones de desempate señaladas al correo electrónico Diana.Contreras@icbf.gov.co.

19) En ese mismo día por parte mía fue enviado al correo electrónico Diana.Contreras@icbf.gov.co soporte del certificado Electoral Elecciones 27 de Octubre de 2019 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y como quiera que cumpla con lo requerido por el numeral 4. ¿Cumplió con el deber de votar en las elecciones? (anexar certificado electoral): Respecto a lo cual manifiesto que si cumplí con el deber de votar en las elecciones y por lo mismo anexo certificado electoral, lo anterior para el trámite pertinente.

20) Al dirimir el correspondiente empate quede en la lista de elegibles y en razón a ello sigue dentro del concurso de méritos para proveer la vacante como Defensor de Familia Convocatoria No 433 de 2016 -ICBF-Defensor de Familia Código 2125 Grado 17-ICBF.

21) EL día 30 de agosto de 2021 comunicación resolución 5308/21-nombramiento periodo de prueba NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA-REGIONAL ARAUCA- C.Z. SARAVERA, el cual fue suscrito el Director de Gestión Humana y se me envía oficio con radicado 202112100000167011, en el que se informa el periodo de prueba, la manifestación de aceptación, rechazo o solicitud de prórroga entre otros aspectos como los documentos a presentar entre otros aspectos.

22) Igualmente recibí por correo electrónico el día 30 de Agosto de 2021 la Resolución No 5308 del 24 de Agosto de 2021, por la cual se hace un nombramiento en periodo de Prueba y se dictan otras disposiciones e igualmente refiere que me encuentro en la lista de elegibles en la posición 103.

23) El día 12 de Agosto de 2021 envié respuesta a la Convocatoria **DEFENSOR DE FAMILIA No 433 de 2016**, envié un correo electrónico al Doctor **John Fernando Guzmán Uparela** Director Técnico Dirección de Gestión Humana Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Bogotá DC. **Asunto: Opción de sedes para nombramiento Defensor de Familia; convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.al cual envié el siguiente texto que reza lo siguiente:**

“ En cumplimiento a lo comunicado por Usted en correo electrónico anterior, en esta oportunidad me permito manifestarle que no me postulo a ninguna de las sedes que se encuentran vacantes, como quiera que me postule para Tunja-Boyacá, lugar donde resido con mis hijas menores de edad PAULA Y GABRIELA, por lo mismo acudo a su gentil colaboración y me tengan en cuenta para Tunja-Boyacá ,para ser nombrado en periodo de prueba como Defensor de Familia en Tunja en caso que haya la vacante.

24) Reitero mi solicitud que realice el nombramiento como Defensor de Familia dentro de la referida Convocatoria para la ciudad de Tunja, plaza a la que me postule, teniendo en cuenta mi condición de madre.

25) El día 1 de Septiembre de 2021, la suscrita envió un derecho de petición al correo electrónico evaluacioncarrera@icbf.gov.co, dirigido al Doctor JHON FERNANDO GUZMAN UPARELA como Director Técnico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Bogotá D.C Comisión Nacional del Servicio Civil

26) El día 1 de Septiembre de 2021, la suscrita envió un derecho de petición al correo electrónico evaluacioncarrera@icbf.gov.co, dirigido al Doctor JHON FERNANDO GUZMAN UPARELA como Director Técnico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Bogotá D.C Comisión Nacional del Servicio Civil, del cual no he recibido respuesta alguna hasta la fecha

En el texto del derecho de petición enviado al correo electrónico evaluacioncarrera@icbf.gov.co Solicite la siguiente información:

1. El tiempo de vigencia de la lista de elegibles de la Convocatoria referenciada.

2. Las plazas vacantes aun Por Proveer a la fecha.

3. Se oficie al ICBF Regional Boyacá, con el objeto de saber las plazas vacantes disponibles que existan para el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 para el Departamento de Boyacá y en especial para la ciudad de Tunja lugar de mi residencia y a la cual me postule desde un comienzo de la Convocatoria dada mi condición de mujer cabeza de Familia y demás circunstancias familiares en las que actualmente me encuentro como es tener bajo cuidado a mi señora madre HERMELINDA PINILLA DE PEDROZA, adulto mayor y por lo mismo de la Tercera edad, quien cuenta actualmente con 78 años de edad.

4. En caso de resultar vacantes para la ciudad de Tunja y/ o Departamento de Boyacá como Defensora de Familia Código 2125 Grado 17, se me informe procedimiento y trámites que se debe realizar para la posesión como defensora de Familia Código 2125 Grado 17 de acuerdo a la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

27) El día 15 de Octubre de 2021, la suscrita envié desde mi correo electrónico al correo electrónico [:Elizabeth.Caicedo@icbf.gov.co](mailto:Elizabeth.Caicedo@icbf.gov.co) dirigido Doctor JOHN FERNANDO GUZMAN UPARELA Director de Gestión Humana INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS a quien le manifiesto entre uno de los apartes lo siguiente :

REFERENCIA: Comunicación Nombramiento Periodo de Prueba Convocatoria 433 de 2016 Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 de la planta Global de Personal del ICBF asignada a la Regional Arauca -C2 Saravena.

Un cordial saludo y deseándoles éxitos en sus labores diarias :

NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA, Mayor de edad, e identificada civilmente con cedula de ciudadanía No 23.498.004 de Chiquinquirá, como participante en la convocatoria de la referencia para Defensor de Familia y dado que me encuentro dentro de la lista de elegibles, me permito manifestar a través de este correo electrónico que les agradezco de antemano su gentil y presta colaboración con respecto al Comunicado del trámite del Nombramiento y Posesión para defensor de familia Código 2125 Grado 17 de la Planta Global de Personal del ICBF, Asignada a la Regional Arauca -C.Z SARAVENA, al cual muy comedidamente debo informales que me es imposible aceptar la designación para esta Zona Geográfica, lo anterior por motivos de índole familiar como es el hecho que soy mujer cabeza de familia, tengo a cargo una persona de la tercera edad quien es mi madre, y actualmente mi residencia es la ciudad de Tunja, lo que no me permite aceptar para esta zona del País.

Agradecería si es posible la postulación al mismo cargo pero para la ciudad de Tunja - Regional Boyacá lugar de mi residencia donde me encuentro con mi familia que son mis hijas PAULA VALENTINA MNROY PEDROZA Y GRABRIELA ALEJANDRA MONROY PEDROZA y mi señora madre HERMELINDA PINILLA DE PEDROZA quien es una persona de la tercera edad, quien está bajo mi cuidado, reitero el querer ser parte de una excelente Institución como lo son Ustedes, que trabaja en favor de los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes, pero que por motivos de mi arraigo familiar me es difícil trasladarme para Tame Arauca.

En virtud de lo anterior solicito reconsiderar la decisión y se me permita por mis condiciones de mujer cabeza de familia quien tiene actualmente cargo tanto mis pequeñas hijas como mi señora madre quien es una persona de la tercera edad, y se me permita vincular a una vacante ante el ICBF de la Regional Boyacá, les agradezco de antemano una respuesta a esta petición art 23 C.N.

28. Tengo Conocimiento que existen vacantes para la Regional Boyacá-Centro Zonal de Tunja lugar al cual me postule dentro de la convocatoria referida, dadas mis condiciones familiares como es el hecho de ser mujer cabeza de familia, toda vez que soy madre de dos hijas PAULA VALENTINA Y GABRIELA ALEJANDRA MONROY PEDROZA, quienes son actualmente menores de edad y sumado a que tengo a cargo mi señora madre HERMELINDA PINILLA DE PEDROZA, Persona de la tercera edad y que por sus distintas afecciones en su salud entre ellas de visión con ocasión a un agujero macular izquierdo, arritmia sinusual, Sople Cardíaco, Paciente Perteneiente al Programa de Crónicos dado que presenta

agujero macular, Es hipertensa crónica sumado a que , lo cual corroboro con la correspondiente Historia Clínica, que me permito anexar.

29) El día 6 de Septiembre de 2021 se envió a la Comisión Nacional del Servicio Civil del derecho de petición dirigido tanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al ICBF, desde mi correo electrónico del cual el día 7 de Septiembre del 2021 recibí información del correo electrónico unidadcorrespondencia@cns.gov.co que la solicitud ha sido radicada en su sistema de gestión Documental, bajo el número 20216001473562.

PRETENSIONES

PRIMERA : Se tutelen los derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso administrativo, al acceso a cargos públicos de conformidad y al Principio de Confianza legítima (Art 13,25,29,40y 125 de la Constitución Política), así como cualquier otro derecho fundamental que el Honorable Juez Constitucional encuentre vulnerado o amenazado por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en defensa de mis intereses como en equidad y justicia de tal forma que garantice mis derechos Fundamentales dada mi condición de mujer cabeza de familia.

SEGUNDA: Ordenar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Comisión Nacional del Servicio Civil y/o (CNSC), que de manera inmediata , en cumplimiento de termino perentorio concedido por el Fallador se proceda al agotamiento de todos los trámites administrativos necesarios y pertinentes teniendo en cuenta que me encuentro en la lista de elegibles Convocatoria 433 de 2016 y conforme a ello se ordene la correspondiente Resolución de nombramiento y posesión como Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 de la planta Global de Personal del ICBF asignada a la Regional Boyacá -Centro Zonal de Tunja , lugar al cual me postule y presente los pertinentes examen de admisión del Concurso de méritos dentro del cual fui admitida.

TERCERA: Ordenar al ICBF y/o Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) que una vez verificada las vacantes del cargo de Defensor de Familia Grado 17 Códigos 2125, a nivel de la Regional Boyacá -Centro Zonal de Tunja, proceda a informarle a la CNSC, con el fin de que autorice el uso de la lista de elegibles Convocatoria 433 de 2016 en la cual me encuentro inscrita.

CUARTA: Ordenar al ICBF y/o Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC que una vez establecida se ordene informar la plaza vacante a nivel de la Regional Boyacá -Centro Zonal de Tunja y se proceda a realizar el acto administrativo en periodo de Prueba , en el cargo de Defensor de Familia grado 17, Código 215 a nivel de la Regional Boyacá -Centro Zonal de Tunja, lugar al cual me postule dentro de la Convocatoria 433 de 2016.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Respecto de la subsidiaridad, es el caso señalar que según lo expuesto por la Corte Constitucional, en temas de concurso , como es el caso que nos ocupa, tratándose de un concurso de méritos , cuando los medios de control de la jurisdicción contenciosa administrativa , no son mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado termino de duración de este tipo de procesos.

CONCEPTO JURISPRUDENCIAL -Acción de Tutela en Concurso de méritos - Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, este no resulte idóneo.

SENTENCIA T-340 DE 2020, EXPEDIENTE T-7 650.952 CORTE CONSTITUCIONAL , SALA TERCERA DE REVISION , ACCIONANTE : JOSE FERNANDO ANGEL PORRAS : PROFERIDO EN JULIO 21 DE AGOSTO DE

2020; MAGISTRADO PONENTE : LUIS GUILLERMO GUERRERO PEREZ;
FALLO DE FREVISION :

PRECEDENTE JUDICIAL-Definición

En reiteradas oportunidades esta corporación ha definido el precedente judicial como “ la sentencia o el conjunto de ellas , anteriores a un caso determinado , que por su pertinencia y semejanza en los problemas jurídicos Resueltos debe necesariamente considerarse por las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo “. Así mismo, la doctrina lo ha definido como el mecanismo jurisdiccional que tiene su origen en el principio stare decisis, el cual consiste en la aplicación de criterios adoptados en decisiones anteriores a casos que se presenten en situaciones posteriores y con circunstancias similares .”

PRECEDENTE JUDICIAL HORIZONTAL Y VERTICAL – Alcance y carácter vinculante

“ Se puede clasificar el precedente en dos categorías :El precedente horizontal, el cual hace referencia a las decisiones proferidas por las autoridades del mismo nivel jerárquico o, incluso , por el mismo funcionario ; y el precedente vertical, que se refiere a las decisiones adoptadas por el superior jerárquico o la autoridad encargada de Unificar la Jurisprudencia .El precedente Horizontal tiene fuerza vinculante , no atendiendo no solo a los principios de Buena fe, Seguridad jurídica y confianza legítima, sino al derecho de la igualdad que rige en nuestra Constitución. Asimismo, el precedente vertical, al provenir de la autoridad encargada de unificar la jurisprudencia dentro de cada una de las jurisdicciones, limita la autonomía judicial del juez, en tanto debe respetar la postura del superior, ya sea altas cortes o Tribunales .”

El día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), la Honorable Corte Constitucional -Sala Tercera de Revisión, MAGISTRADO PONENTE: LUIS GUILLERMO GUERRERO PEREZ, FALLO DE REVISION , profirió la Sentencia T-340 de 2020, EXPEDIENTE T-7 650 .952, en la cual se protegió los derechos Fundamentales de JOSE FERNANDO ANGEL PORRAS y ordenó a la CNSC e ICBF usar su lista de elegibles para proveer una vacante Código 2125 Grado 17 denominado DEFENSOR DE FAMILIA , en virtud de la convocatoria 433 de 2016-ICBF.

Lo importante de este fallo constitucional es lo siguiente:

En la Sentencia T-059 de 2019^[20], en el marco de un concurso de méritos, la Corte manifestó que:

“Las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento. (...)”

“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o,

(ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que[,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)”

3.5. El principio constitucional del mérito como principio rector del acceso al empleo público

3.5.1. El artículo 125 de la Constitución Política elevó a un rango superior el principio de mérito como criterio predominante para la designación y promoción de servidores públicos. Así, consagró como regla general que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso a ella se hará mediante concurso público. Con esta norma el constituyente hizo explícita la prohibición de que factores distintos al mérito pudiesen determinar el ingreso y la permanencia en la carrera administrativa.

Según lo ha explicado esta Corporación^[34], la constitucionalización de este principio busca tres propósitos fundamentales. El primero de ellos es asegurar el cumplimiento de los fines estatales y de la función administrativa previstos en los artículos 2 y 209 Superiores. En este sentido, se ha dicho que la prestación del servicio público por personas calificadas se traduce en eficacia y eficiencia de dicha actividad. Además, el mérito como criterio de selección provee de imparcialidad a la función pública.

El segundo es materializar distintos derechos de la ciudadanía. Por ejemplo, el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; el debido proceso, visto desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes; y el de carrera, solo la falta de mérito puede ser causal para su remoción.

El artículo 86 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona de reclamar mediante acción de tutela la protección inmediata de sus derechos fundamentales. Este precepto se desarrolla en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, en el que se consagra que: *“la acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos. También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud”*.

Finalmente, el artículo 86 de la Constitución Política señala que la acción de amparo solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable^[17]. Esto significa que la acción de tutela tiene un carácter residual o subsidiario, por virtud del cual *“procede de manera excepcional para el amparo de los derechos fundamentales vulnerados, por cuanto se parte del supuesto de que*

en un Estado Social de Derecho existen mecanismos judiciales ordinarios para asegurar su protección”^[18]. El carácter residual obedece a la necesidad de preservar el reparto de competencias atribuido por la Constitución Política y la ley a las diferentes autoridades judiciales, lo cual se sustenta en los principios de independencia y autonomía de la actividad jurisdiccional.

Dentro de este contexto, por regla general, la acción de tutela no procede contra los actos administrativos dictados dentro de un concurso de méritos, por cuanto el afectado puede acudir a los medios de defensa disponibles en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para el efecto. Incluso, con la expedición de la Ley 1437 de 2011, los demandantes pueden solicitar la adopción de medidas cautelares de todo tipo (preventivas, conservativas, anticipadas o de suspensión) cuyo contenido de protección es amplio y admiten su concurrencia dependiendo del caso (según la ley: “*el juez o magistrado ponente podrá decretar una o varias*” al mismo tiempo), con lo cual se pretende garantizar el acceso material y efectivo a la administración de justicia^[19]. Esta circunstancia debe ser objeto de análisis en el estudio de procedencia de la acción de tutela.

Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.

Sobre esta última, en la Sentencia T-059 de 2019^[20], en el marco de un concurso de méritos, la Corte manifestó que:

“Las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento. (...)”

“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de

2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)’^[21].

En el marco específico de las medidas cautelares, la Corte también ha dicho que el juez de tutela tiene la facultad de proteger los derechos fundamentales como objetivo prioritario de acción, y ello lo hace de forma inmediata y con medidas más amplias^[22]; y, además, precisó que, aunque se debe revisar dicha herramienta al hacer el estudio de subsidiariedad, lo cierto es que existen importantes diferencias entre la medida cautelar y la acción de tutela, las cuales pueden resumirse así:

En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019^[25].

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

Sentencia T-329 de 19 de agosto de 2020 de la Corte Constitucional

La Corte indicó que el Estado colombiano está en la obligación de proteger a las madres cabeza de familia, para lo cual, entre otras cosas, debe implementar medidas de política pública tendientes a compensar, aliviar y hacer menos gravosas las cargas propias del sostenimiento de un núcleo familiar.

En ese sentido, explicó que la protección a la madre cabeza de familia busca preservar las condiciones dignas de sus hijos y de las personas que dependen de ella, pues es lógico que la protección a estas mujeres repercute directamente en el bienestar de los miembros de su familia.

En ese mismo hilo conductor, la jurisprudencia constitucional ha establecido que, para efectos de tener certeza sobre si una mujer es madre cabeza de familia, deben constatarse los siguientes elementos:

1. La mujer debe tener a su cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar.
2. La responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar debe ser de carácter permanente.

3. Es necesario que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte del progenitor de los menores de edad que conforman el grupo familiar.
4. Por último, se requiere que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual implica la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.

DOCUMENTOS DIGITALES

-Derecho de petición dirigido al Doctor JHON FERNANDO GUZMAN UPARELA Director Gestión Humana Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Señores Comisión Nacional del Servicio Civil Bogotá D.C y Comisión Nacional de Servicio Civil, enviado por correo electrónico el día 1 de Septiembre del año 2021, con los respectivos anexos como Registros Civiles de Nacimiento de mis hijas PAULA VALENTINA MONROY PEDROZA Y GABRIELA ALEJANDRA MONROY PEDROZA entre otros.

-Oficio 2021-08-30 expedido por parte del Director de Gestion Humana JHON FERNANDO GUZMAN UPARELLA. Asunto: Comunicación Nombramiento Periodo de Prueba.

- Resolución No 5308 del 24 de Agosto de 2021 proferida por el ICBF, en Periodo de Prueba como defensor de Familia Codigo 2125 Grado 17, expedida por el Secretario General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-Cecilia de la Fuente de lleras.

-Declaración Extra juicio ante la Notaria Cuarta del Círculo de Tunja en la que se establece mi condición de Mujer Cabeza de Familia.

- Fotocopia de la Cedula de Ciudadania

-Resolución No 5308 del 24 de Agosto de 2021 proferida por el ICBF.

-Oficio 2021-08-30 expedido por parte del Director de Gestion Humana JHON FERNANDO GUZMAN UPARELLA. Asunto: Comunicación Nombramiento Periodo de Prueba.

- Impresión del Correo electrónico 10 de agosto de 2021- CONVOCATORIA DEFENSOR DE FAMILIA No 433 de 2016.

- Impresión del Correo electrónico 12 de agosto de 2021- SOLICITUD DOCUMENTOS PROCESO DE DESEMPATE CONVOCATORIA DEFENSOR DE FAMILIA No 433 de 2016.

-Impresión del Envió por Correo electrónico del Derecho de Petición 1 de septiembre de 2021-CONVOCATORIA DEFENSOR DE FAMILIA No 433 de 2016, dirigido al ICBF.

- Impresión del Envió por Correo electrónico del Derecho de Petición 6 de Septiembre de 2021-CONVOCATORIA DEFENSOR DE FAMILIA No 433 de 2016, dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

- Copia del radicado de la solicitud en su sistema de Gestión documental bajo el número 20216001473562, CNSC, con fecha de Septiembre de 2021.

-COMUNICACION RESOLUCION 5308/21- NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA- REGIONAL ARAUCA- C.Z. SARAVERENA.

-Impresión del correo electrónico con fecha 15 de Octubre: asunto comunicación resolución 5308/21- nombramiento periodo de prueba NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA- REGIONAL ARAUCA- CZ. Saravena, dirigido al Doctor JOHN FERNANDO GUZMAN UPARELA Director de Gestión Humana INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

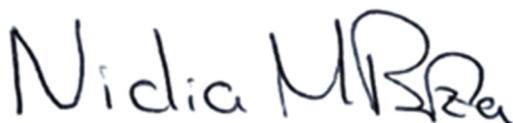
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BINESTAR FAMILIAR , en la avenida Carrera 68 No 64C-75 Bogotá D.C. correo electrónico atencionalciudadano@icbf.gov.co

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en la carrera 12 No 97 -80, Piso 5 Bogotá D.C. Correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co

La suscrita accionante en la carrera 1 No 18-43 Barrio Prados de Alcalá de la ciudad de Tunja. correo electrónico nimapepi@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente



NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA

C.C. 23.498.004 de Chiquinquirá

Doctor
JHON FERNANDO GUZMAN UPARELA
Director Gestion Humana
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil
Bogota D.C

**Asunto: Derecho de Petición Opción de sedes para nombramiento
Defensor de Familia;**
convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.
Defensor de Familia Código 2125 Grado 17- ICBF

Un cordial saludo y deseándoles éxitos en sus labores diarias :

NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA , Mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Tunja e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad participante en la Convocatoria de la referencia , me permito elevar derecho de petición art 23 C.N, teniendo en cuenta lo siguiente:

1) Participo en la convocatoria 433 del ICBF y quede en lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 0715 de 2021 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para proveer las vacantes del empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 ASPIRANTES CONVOCATORIA 433 de 2016

2) Dentro de dicha Convocatoria me presente para el cargo de Defensora de Familia en la ciudad de Tunja , por motivo a que en este lugar tengo mi familia sumado a mi condición de mujer cabeza de familia , dado que tengo dos hijas menores PAULA VALENTINA MONROY PEDROZA Y GABRIELA ALEJANDRA MONROY PEDROZA .

3)De acuerdo con lo informado por Ustedes mediante correo electrónico se presento empate con las señoras MAYRA ALEJANDRA BLANCO RODRIGUEZ mayraalejandrablanca@gmail.com,CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA claudia.salazarm@icbf.gov.co.

4)Para desempatar enviaron a mi correo electrónico el día 10 de Agosto de 2021 , luego a mi correo electrónico Solicitud soportes proceso de desempate – lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 0715 de 2021 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para proveer las vacantes del empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 en cumplimiento de un fallo de tutela.

5) Ese mismo día allegue uno de los requisitos requeridos como el certificado electoral de votación para dirimir el empate, conforme a lo dispuesto **Artículo 58.** del acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, el cual señala: *“...Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate...”*

6) De igual forma me informan que informada de la Resolución No 5308/2021, por medio de la cual se hace el respectivo nombramiento en periodo de Prueba Regional Arauca CZ Saravena ,Plaza a la cual me es imposible aceptar por motivos de índole familiar y personal , las que permito relacionar a continuación Actualmente soy mujer cabeza de familia pues soy madre de dos pequeñas hijas PAULA VALENTINA MONROY PEDROZA Y GABRIELA ALEJANDRA MONROY

PEDROZA , y además tengo a cargo el cuidado de mi madre HERMELINDA PINILLA DE PEDROZA , persona de la tercera edad , paciente catalogada como crónico por ser una Persona Hipertensa, padecer problemas de circulación y sufrir problemas de visión que no le permiten identificar en mucha de las ocasiones personas, objetos dado que sufre desde la edad de los 55 años AGUJERO MACULAR IZQUIERDO-NEFRO-ARTERIOSCLEROSIS,HIPOTIROIDISMO,VENAS VARICOSAS , sumado a que su corazón se ha agrandado poco a poco en razón a su hipertensión, y por ello debe realizarse controles cada tres meses y por lo mismo electrocardiogramas, lo que no me permite desplazarme a otros lugares diferentes a mi domicilio el cual esta actualmente en la ciudad de Tunja .

7) Actualmente convivo con mis hijas y mi señora madre en la ciudad de Tunja en la carrera 1 No 18-43 . Barrio Prados de Alcalá de Tunja, Departamento de Boyacá sitio donde actualmente resido desde hace mas de catorce (14) años.

8) Por las anteriores razones personales y familiares me llevarán a que desde el comienzo de la convocatoria me postulara para la ciudad de Tunja y por esas circunstancias para las plazas que han sido ofertadas por parte del ICBF , la suscrita no ha podido postularse a las mismas, por lo tanto reitero nuevamente mi solicitud y acudo su solidaridad de que sea tenida en cuenta y reconsiderar su decisión, dadas las circunstancias de fuerza mayor expuestas en este escrito que reitero me impiden el desplazamiento fuera de mi domicilio actual.

9) Es de mi interés manifestarles que no se me excluya de la lista de elegibles hasta tanto no se termine su vigencia, dadas las circunstancias anteriormente expuestas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por ello acudo a su solidaridad y dada las circunstancias especiales del caso se reconsidere la decisión conforme lo establece nuestra carta Magna en su artículo “ 43 C.N : La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades.....”
.....”

El estado apoyara de manera especial a la mujer cabeza de familia”

En virtud de lo anterior solicito a Ustedes muy gentilmente respuesta a lo siguiente:

1. Solicito en forma comedida se me informe el tiempo de vigencia de la lista de elegibles de la Convocatoria referenciada.
2. Las plazas vacantes aun Por Proveer a la fecha.

3. Se oficie al ICBF Regional Boyacá, con el objeto de saber las plazas vacantes disponibles que existan para el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 para el Departamento de Boyacá y en especial para la ciudad de Tunja lugar de mi residencia y a la cual me postule desde un comienzo de la Convocatoria dada mi condición de mujer cabeza de Familia y demás circunstancias familiares en las que actualmente me encuentro como es tener bajo cuidado a mi señora madre HERMELINDA PINILLA DE PEDROZA , adulto mayor y por lo mismo de la Tercera edad, quien cuenta actualmente con 78 años de edad.

4. En caso de resultar vacantes para la ciudad de Tunja y/ o Departamento de Boyacá como Defensora de Familia Código 2125 Grado 17, se me informe procedimiento y trámites que se debe realizar para la posesión como defensora de Familia Código 2125 Grado 17 de acuerdo a la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por ello acudo a su solidaridad y dada las circunstancias especiales del caso se reconsidere la decisión conforme lo establece nuestra carta Magna en su artículo 43 C.N y Art 23 C.N.

.....

El estado apoyara de manera especial a la mujer cabeza de familia”
En virtud de lo anterior solicito a Ustedes muy gentilmente respuesta a lo siguiente:

ANEXOS:

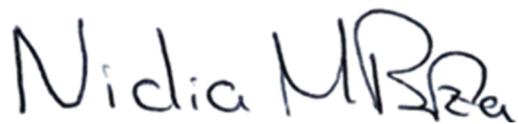
Registro Civil de Nacimiento de PAULA VALENTINA MONROY PEDROZA
Registro Civil de Nacimiento de GABRIELA ALEJANDRA MONROY PEDROZA
Historia Clínica de mi madre la señora HERMELINDA PINILLA DE PEDROZA

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 1 No 18-43 Barrio Prados de Alcalá de la ciudad de Tunja. celular 3138802250.correo electrónico nimapepi@gmail.com

Agradezco de antemano su gentil y presta colaboración.

Atentamente,



NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA
C.C.No 23.498.004 de Chiquinquirá
T.P.No 97732 del C.S de la J
Celular 3138802250
Correo electrónico nimapepi@gmai.edu.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

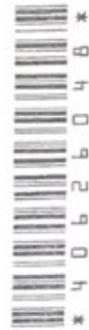


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 10500 92380

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40626048



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 01 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 1 3 01

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA BOYACA TUNJA

Datos del inscrito

Primer Apellido MONROY Segundo Apellido PEDROZA

Nombre(s) GABRIELA ALEJANDRA

Fecha de nacimiento Año 2006 Mes 01 Día 11 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguíneo 0 Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA BOYACA TUNJA

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo A 7561279

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos PEDROZA PINILLA NIDIA MARIBEL

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 23.498.004 CHIQUINQUIRA Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MONROY ===== FONSECA===== JUAN MARTIN=====

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 6761066 TUNJA===== Nacionalidad COLOMBIANA=====

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MONROY FONSECA JUAN MARTIN

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 6761066 TUNJA

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2007 Mes 007 Día 2

Nombre y firma del funcionario que autoriza HERNAN A. OLANO CORREA



Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento HERNAN A. OLANO CORREA

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE FOLIO SUSTITUYE AL NUMERO 40625504 DEL 16-02-07, DE ESTA NOTARIA, MEDIANTE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DEL PADRE DEL INSCRITO LIBRO DE VARIOS FOLIO 416 DEL 12-07-07.

EL NOTARIO PRIMERO HERNAN A. OLANO CORREA

VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO



NOTARIA PRIMERA DE TUNJA
Es copia y autentica copia de su original. La que se da en Tunja.
3 JUL 2007
CARLOS ARTURO OLANO CORREA
NOTARIO PRIMERO DE TUNJA (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

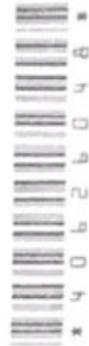


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 10500 92380

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40626048



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora Notaria Numero 01 Consultado Corregimiento Inspección de Policía Código 1 3 01

País: COLOMBIA Departamento: BOYACA Corregimiento: TUNJA

Datos del inscrito

Primer Apellido: MONROY Segundo Apellido: PEDROZA

Nombre(s): GABRIELA ALEJANDRA

Fecha de nacimiento: Año 2006 Mes 011 Día 28 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo Sanguíneo: 0 Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA BOYACA TUNJA

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo: A 7561279

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: PEDROZA PINILLA NIDIA MARIBEL

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 23.498.004 CHIQUINQUIRA Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: MONROY ===== FONSECA===== JUAN MARTIN=====

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 6761066 TUNJA===== Nacionalidad: COLOMBIANA=====

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MONROY FONSECA JUAN MARTIN

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 6761066 TUNJA

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: =====

Documento de identificación (Clase y número): ===== Firma: =====

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: =====

Documento de identificación (Clase y número): ===== Firma: =====

Fecha de inscripción: Año 2007 Mes 007 Día 2

Nombre y firma del funcionario que autoriza: HERNAN A. OLANO CORREA

Reconocimiento paterno: [Firma]

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: HERNAN A. OLANO CORREA

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE FOLIO SUSTITUYE AL NUMERO 40625504 DEL 16-02-07, DE ESTA NOTARIA, MEDIANTE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DEL PADRE DEL INSCRITO, LIBRO DE VARIOS FOLIOS 416 DEL 12-07-07.

EL NOTARIO PRIMERO [Firma]

HERNAN A. OLANO CORREA

PRIMERA DE TUNJA
auténtica copia
de su original. La que
se en Tunja.
JUL 2007
CARLOS OLANO CORREA
NOTARIO PRIMERO DE TUNJA (E)



VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO

416

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 10500 92381

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40626047



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Numero <input type="text" value="01"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 1 3 01
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						
COLOMBIA		BOYACA		TUNJA		

Datos del inscrito

Primer Apellido MONROY		Segundo Apellido PEDROZA				
Nombre(s) PAULA VALENTINA						
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo Sanguíneo		
Año 2006	Mes 01	Día 11	FEMENINO	0	POSITIVO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)						
COLOMBIA		BOYACA		TUNJA		

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	Numero certificado de nacido vivo A 7561280
--	--

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos PEDROZA PINILLA NIDIA MARIBEL	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 23.498.004 CHIQUINQUIRA	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos MONROY ===== FONSECA===== JUAN MARTIN=====	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 6761066 TUNJA=====	Nacionalidad COLOMBIANA=====

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos MONROY FONSECA JUAN MARTIN	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 6761066 TUNJA	Firma <i>[Firma]</i>

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos =====	
Documento de identificación (Clase y número) =====	Firma =====

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos =====	
Documento de identificación (Clase y número) =====	Firma =====

Fecha de inscripción Año 2007 Mes 007 Día 12	Nombre y firma del funcionario que autoriza HERNAN A. OLANO CORREA Nombre y firma
---	---

Reconocimiento paterno <i>[Firma]</i> 6961066	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento HERNAN A. OLANO CORREA Nombre y Firma
---	---

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE FOLIO SUSTITUYE AL NUMERO 40625505 DEL 16-02-07, DE ESTA NOTARIA, MEDIANTE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DEL PADRE DEL INSCRITO. LIBRO DE VARIOS FOLIOS 416 DEL 12-07-07.

EL NOTARIO PRIMERO
HERNAN A. OLANO CORREA

NOTARIA PRIMERA DE TUNJA
Autentica copia
su original. La que
se expone en Tunja.
JUL 2007
CARGO ARTURO OLANO CORREA
NOTARIO PRIMERO DE TUNJA (E)

VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 10500 92381

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40626047

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notario Número 01 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 1 3 01

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA BOYACA TUNJA

Datos del inscrito

Primer Apellido MONROY Segundo Apellido PEDROZA

Nombre(s) PAULA VALENTINA

Fecha de nacimiento Año 2006 Mes 01 Día 11 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguíneo 0 Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA BOYACA TUNJA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo A 7561280

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos PEDROZA PINILLA NIDIA MARIBEL

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 23.498.004 CHIQUINQUIRA

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MONROY ===== FONSECA===== JUAN MARTIN=====

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 6761066 TUNJA=====

Nacionalidad COLOMBIANA=====

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MONROY FONSECA JUAN MARTIN

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 6761066 TUNJA

Firma *[Firma manuscrita]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2007 Mes 07 Día 12

Nombre y firma del funcionario que autoriza HERNAN A. OLANO CORREA

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento HERNAN A. OLANO CORREA

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE FOLIO SUSTITUYE AL NUMERO 40625505 DEL 16-02-07. DE ESTA NOTARIA. MEDIANTE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DEL PADRE DEL INSCRITO. EL NOTARIO PRIMERO HERNAN A. OLANO CORREA



BOYACA PRIMERA DE TUNJA
3 JUL 2007
CARLOS ARTURO OLANO CORREA
NOTARIO PRIMERO DE TUNJA (E)



VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO

HISTORIA CLÍNICA CRONICOS

N° Historia Clínica: 23483510	
DATOS PERSONALES	
Nombre Paciente: HERMELINDA PINILLA DE PEDROZA	Identificación: Cédula Ciudadanía 23483510 Sexo: Femenino
Fecha Nacimiento: 02/febrero/1943	Edad Actual: 78 Años 14 Meses 15 Días Estado Civil: Casado
Dirección: CARRERA 1 18 43	Teléfono: 3155184333
Barrio: PRADOS DE ALCALA	Procedencia: TUNJA
Ocupación:	Correo Electronico:
DATOS DE AFILIACIÓN	
Entidad: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA SUBSIDIADO	Régimen: Regimen_Simplificado
Plan Beneficios: 051 - COMFAMILIAR CAPITA ASISTENCIAL SUBSIDIADO	Nivel - Estrato: SUBSIDIADO NIVEL 1
Tipo de contrato: Capitation	Tipo: Subsidiado
DATOS DEL INGRESO	
FOLIO N° 3	(Fecha: 17/06/2021 10:30 a.m.) Folio Asociado: 1
Acompañante:	Parentesco: Teléfono Acomp:
Dirección Resp:	N° Ingreso: 57677 Fecha: 17/06/2021 10:00:33 a.m.
G.S R.H. O + Nivel Educativo 2- Básica Primaria Grupo Étnico 6. Ninguna de las anteriores Clasificación	
Víctima del conflicto armado No	Edad:
Acompañante:	Ocupación: HOGAR Teléfono(s):
El paciente tiene algún tipo de discapacidad: 1.Sin Discapacidad ¿Cuál?:	
DIAGNOSTICOS	
Hipertensión arterial Si Fecha Dx 01/01/2005	Diabetes Mellitus Tipo 2 No Fecha Dx
Diabetes Mellitus Tipo 1	Hipotiroidismo Síndrome Convulsivo Dislipidemia EPOC Otro ¿cual?
MOTIVO DE CONSULTA	
Motivo de Consulta: CONTROL PACIENTE CRONICO	
Enfermedad Actual:	PACIENTE PERTENECIENTE AL PROGRAMA DE CRONICOS, CON DX DE HTA, -HIPOTIROIDISMO, IRC, ASISTE A SU CONTROL. REFIERE QUE HA ESTADO ESTABLE ADHERENTE AL TRATAMIENTO, SIN DESCOMPENSACION DE PATOLOGIAS DE BASE, SE RECOMIENDA TRAER ORDENES DE MEDICINA INTERNA PARA ACTUALIZARLAS, PORQUE LA EPS NO LA AUTORIZO APORTA LABORATORIOS CON HIPERTRIGLICERIDEMIA, HIPERGLICEMIA, CRETINIAN 1.08. PARCIAL DE ORINA CON MICROALBUMINURIA E IVU, SE FORMULA ANTIBIOTICO SE DAN RECOMENDACIONES DIETARIAS. EN EXAMEN FISICO NO ENCUENTRO ARRITMIA SS EKG
REVISION POR SISTEMAS	
NEGATIVO	
SIGNOS VITALES	
T.A: 130.0000 / 85.0000 mmHg	Media: 115.0000 mmHg F. C.: 70.0000 L*m F. R.: 16.0000 R*m Temperatura: 36.0000 °C
Peso: 64.0000 Kg	Talla: 150.0000 MTS IMC: 28.4400 Kg/m2
ANTECEDENTES PERSONALES	
Patologicos	HTA DESDE LOS 55 AÑOS. - AGUJERO MACULAR IZQUIERDO- NEFRO-ARTERIOSCLEROSIS. HIPOTIROIDISMO, VENAS VARICOSAS, DISLIPIDEMIA MIXTA. ARRITMIA SINUSAL? SOPLO CARDIACO, VALORADA POR MEDICINA INTERNA ENCUENTRA ARRITMIA SINUSAL E INDICA ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS Y NUEVO CONTROL CON RESULTADOS. NO MODIFICA TRATAMIENTO, EPS NO LE AUTORIZO EXAMENES SOLICITADOS POR MEDICINA INTERNA
Farmacologicos	FORMULA MEDICINA INTERNA JULIO/2020 LOSARTAN 100 MG CADA 12H, CLONIDINA 150 MCG CADA 12 HORAS, METOPROLOL 100 MGX2. LEVOTIROXINA 50UG CADA TERCER DIA, CALCIO 600C1, ACETAMINOFEN 500X2,
Quirurgicos	HISTERECTOMIA A LOS 45 AÑOS
Traumaticos	FX DEL 3,4,5 Y 6 ARCOS COSTALES DERECHOS, CON LEVE DESPLAZAMIENTO OSEO
Toxico - Alergicos	COCINO CON LEÑA HASTA LOS 20 AÑOS
Gineco - Obstetricos	G3P2A1V2
Hospitalarios	POR CIRUGIA
Transfuncionales	FORMULA MEDICINA INTERNA JULIO/2020 LOSARTAN 100 MG CADA 12H, CLONIDINA 150 MCG CADA 8 HORAS, METOPROLOL 100 MGX2. LEVOTIROXINA 50UG CADA TERCER DIA FORMULA MEDICINA INTERNA JULIO/2020 NEGATIVO



Al contestar cite este número



Radicado No:

202112100000167011

Bogotá D.C. 2021-08-30

Señora
NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA
Carrera 1 nro. 18-43 Prados de Alcalá
3138802250
nimapepi@gmail.com
Tunja- Boyacá

Asunto: Comunicación Nombramiento en Periodo de
Prueba

Reciba un cordial saludo:

De manera atenta le comunico que mediante Resolución 5308 del 24 de agosto de 2021, ha sido nombrada en **Periodo de Prueba** en el empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, de la Planta Global de Personal del ICBF asignada a la Regional Arauca - C.Z. Saravena.

Cabe recordar que el periodo de prueba tendrá una duración de seis **(6) meses**, al final de los cuales será evaluado su desempeño laboral de conformidad con las normas que regulan la materia y la convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, No. 433 de 2016, previa inducción en el puesto de trabajo. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar su inscripción o actualización, según el caso, en el Registro Público de Carrera Administrativa a la CNSC, o de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, usted tiene diez **(10) días hábiles contados a partir de la fecha de esta comunicación**, para manifestar si acepta el cargo y **diez (10) días hábiles** siguientes a la fecha de aceptación para tomar posesión. Vencidos estos términos legales sin que haya manifestado aceptación y tomada posesión, se entenderá que no acepta el cargo y por tanto, la entidad procederá a derogar el nombramiento y comunicar sobre el particular a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En caso de requerir una prórroga del término de posesión, esta deberá ser solicitada con **una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento del término de posesión**, a efectos de analizar su procedencia y fijar el nuevo plazo de forma oportuna.

La manifestación de aceptación, rechazo o solicitud de prórroga debe ser remitida **únicamente** al correo Elizabeth.caicedo@icbf.gov.co y Juan.perdomo@icbf.gov.co, así mismo, le informo que deberá hacer entrega de la documentación en la Regional para efecto de la posesión.

Una vez manifestada la aceptación del cargo y la fecha de posesión, usted será contactado(a) por la Regional para la recepción de la documentación y fijación de la fecha del examen médico.

DOCUMENTOS A PRESENTAR:

- * Aceptación del nombramiento efectuada dentro de los términos.
- * Formato único de hoja de vida debidamente diligenciado y firmado.
- * Formato de Declaración juramentada de bienes debidamente diligenciado y firmado.
- * Diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así: (...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** *Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*
- * Certificado de Antecedentes Judiciales de Policía vigentes.
- * Certificado de Registro Policivo, (Registro Nacional de Medidas Correctivas-RNMC).
- * Certificado de antecedentes Fiscales vigente expedido por la Contraloría General de la República.
- * Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- * Certificado médico de aptitud, para lo cual la Regional se pondrá en contacto con Usted.
- * Tarjeta Profesional o inscripción Consejo Profesional según normas legales para la profesión que acreditó para el cargo al que aspira posesionarse.
- * Certificado de antecedentes expedido por el Ente (**Colegiatura, Agronomía Consejo Profesional etc.**) que regula y supervigila el ejercicio de su profesión.
- * Declaración de inhabilidades (**Formato F6.P21.GTH**).
- * Declaración Juramentada de la existencia o no de procesos pendientes de carácter alimentario y en caso afirmativo, debe comprometerse a que cumplirá con sus obligaciones de familia. (**Formato F8.P21.GTH**).
- * Formatos diligenciados para afiliación (**Formato F9.P21.GTH**) y certificado de la Entidad Promotora de Salud (EPS) y a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), de su elección y a la ARL para tales efectos le será prestado apoyo por la Regional
- * Formato Tratamiento de Datos Personales. (**Formato F5.P21.GTH**).



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaría General
Dirección de Gestión Humana
Clasificada



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

- * Formato para abono pago. **(Formato F11.P21.GTH)**.
- * Certificación Bancaria no Mayor a 30 días.
- * Formato Compromiso de Confidencialidad de Información. **(Formato F12.P21.GTH)**.

Los formatos antes relacionados los puede consultar en la siguiente dirección:
<https://www.icbf.gov.co/apoyo/gestion-del-talento-humano/gestion-humana>

Sea la oportunidad para reiterarle nuestra complacencia al registrar su vinculación en el ICBF y auguramos los mejores éxitos en su periodo de prueba.

Cordialmente,


JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA
Director de Gestión Humana

Anexos: 17 folios

Copia
electrónica : Directora Regional Arauca
Coordinador (a) Grupo Administrativo Regional Arauca

GRyC: Elizabeth Caicedo Prado - DGH
212 C.C 23.498.004

! Dep!
2

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 5308

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No.3605 del 27 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que dentro de los empleos ofertados en la Convocatoria 433 de 2016 se encuentra el de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** con diferente ubicación geográfica y diferente número de OPEC.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57¹ del referido Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 312 de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC procedió a conformar y adoptar, en estricto orden de mérito, las correspondientes Listas de Elegibles por cada una de las OPEC.

Que dentro de las listas de elegibles que se conformaron para el empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** está la de la OPEC No. 34702 con Resolución No. CNSC – 20182230072735, "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34702, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF", la cual quedó conformada así:

¹ **ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

2

Artículo 31 (...) 4 Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

RESOLUCIÓN No.

5308

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	7717711	JUAN JACOBO VARGAS FERNANDEZ	76,83
2	CC	36290118	YARY MILENA RUIZ CAQUIMBO	76,61
3	CC	26421147	MAGDA ROCIO ROJAS MORA	76,06
4	CC	41753862	AMPARO DEL SOCORRO CALDERÓN FIERRO	76,01
5	CC	36300925	ISABEL CRISTINA CRUZ PEREZ	75,19
6	CC	7708238	JUAN PABLO BARBOSA OTALORA	74,62
7	CC	52058082	SANDRA PATRICIA DUEÑAS OSORIO	74,53
8	CC	1085254854	GABRIEL DARIO PANTOJA NARVAEZ	74,32
9	CC	12124374	JORGE ENRIQUE TOVAR ARIAS	74,17
10	CC	36306513	NATALIA MARÍA BORRÁS MANZANO	73,94
11	CC	4882748	GUSTAVO ADOLFO DUSSÁN BARREIRO	73,75
12	CC	1075217472	LUIS ALBERTO CHACON DIAZ	73,56
13	CC	36067080	ADRIANA MARCELA ROJAS DIAZ	73,53
14	CC	1075247672	ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL	73,40
15	CC	26423798	OLGA LUCIA MANRIQUE DAZA	72,92
16	CC	1075248419	LEIDY YISED SANCHEZ CAICEDO	72,76
17	CC	52790567	SONIA MILENA LABBAO TOLEDO	72,68
18	CC	36089941	PAOLA ANDREA LISCANO FIERRO	72,59
19	CC	1075222597	MAIRA JACINTA BAHAMON SANCHEZ	72,51
20	CC	36302814	GERLY PAOLA RAMIREZ CORTES	72,37
21	CC	12283512	JAIME ARTURO CAMERO PERDOMO	72,23
22	CC	36314900	YOMAIRA PALMA RIOS	72,22
23	CC	1075539482	CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ REPISO	71,91
24	CC	1075227201	YORIANA ASTRID PEÑA PARRA	71,84
25	CC	36306868	ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA	71,61
26	CC	1003863745	NATALY TOVAR CRUZ	71,16
27	CC	79687121	CARLOS ANDRES LONGAS	71,04
28	CC	36377656	MARIA DEICY TRUJILLO GUZMAN	70,81
29	CC	55172837	PATRICIA RAMIREZ ESCOBAR	70,64
30	CC	1075237636	ALESSANDRA GUZMAN VIVAS	70,63
31	CC	7733080	JUAN CARLOS GARZON ROA	70,54
32	CC	52428420	JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS	70,53
33	CC	55177775	MARIA JIMENA FIERRO CORTES	70,24
33	CC	1077840874	LORCY ORMELA CUESTA OSSA	70,24

RESOLUCIÓN No. 5308

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
34	CC	1079605405	ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA	70,20
34	CC	12190601	RUBEN DARIO TORO VALLEJO	70,20
35	CC	7723524	JESUS ANDRES GARZON ROA	70,15
36	CC	7729606	EDUARDO GARCIA LIZCANO	69,70
37	CC	1075237725	MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRIGUEZ	69,68
38	CC	1075215718	KARLA MARCELA TRUJILLO RODRIGUEZ	69,54
39	CC	55158275	CLARA INES MOTTA MANRIQUE	69,07
40	CC	1075226283	ADALBERTO CARRASQUILLA WILCHES	68,96
41	CC	34324103	ADRIANA FERNANDA RAMIREZ CHAUX	68,62
41	CC	7715963	JESUS ALBEIRO CORTÉS ARTEAGA	68,62
42	CC	26470745	MARIA MADELEINE CASTRO VARGAS	68,57
43	CC	1003994560	NANDY IMMA IVETH ACUÑA SEGURA	68,47
44	CC	12272357	JESUS ANIBAL SERRATO PERDOMO	68,45
45	CC	1082156921	RONNY FABIAN TORRES CORTES	68,36
46	CC	52960939	DIANA CARINA DEL PILAR ORDOÑEZ LOZADA	68,34
47	CC	1078246172	MARIA ERLI VASQUEZ QUINTERO	67,83
48	CC	1075228007	JUAN CAMILO MOYA ROJAS	67,81
49	CC	1075229798	KHARENT TATIANA DIAZ TRUJILLO	67,60
50	CC	55188934	EDNA ROCIO CHINCHILLA ARDILA	67,54
51	CC	1018423718	JUAN DAVID JIMENEZ PEÑA	67,53
52	CC	1075217026	MONICA TATIANA MUÑOZ ROCHA	67,50
53	CC	1075217350	FABIAN CORREA TRUJILLO	67,13
54	CC	1075246647	ANA MARIA VARGAS BERMEO	67,00
55	CC	7732065	GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON	66,99
56	CC	1019024849	JOSE FERNEY LIZ OME	66,94
57	CC	36306103	MARITZA CAMPOS GONZALEZ	66,91
58	CC	1075251089	CLAUDIA VANESSA RENGIFO ZUÑIGA	66,69
59	CC	55176708	ADRIANA RODRIGUEZ BOCANEGRA	66,55
60	CC	1075246152	CRISTIAN FERNANDO MURILLO LOSADA	66,47
61	CC	1015401676	ADRIANA PATRICIA SIERRA ESPINEL	66,43
62	CC	26428589	SANDRA LEIVA CUELLAR	66,17
63	CC	1083889916	JENNY PAOLA OLARTE GOMEZ	66,09
64	CC	52903947	LUCILA LORENA OSORIO PERDOMO	65,98
65	CC	1075249975	ELIANA CAMILA RODRIGUEZ RIVERA	65,91
66	CC	11449426	DIDIERTH ALEXANDER GONGORA PERILLA	65,56
67	CC	26458889	HERMINIA ALVARADO SERRATO	65,44
68	CC	36303648	DIANA PAOLA MENDOZA ALARCÓN	64,83
69	CC	1075246736	MAYRA ALEJANDRA MEDINA PERDOMO	64,82
70	CC	33750131	MARIA FERNANDA BARREIRO GARRIDO	64,52
71	CC	40770622	FRANCY ROSERO NUÑEZ	64,42
72	CC	1075229303	EDNA ROCIO BUENDIA RAMIREZ	55,44
73	CC	4901010	ERIK FRANCISCO CABRERA GUAÑARITA	53,11
74	CC	36314750	LUCY MIRIANA NUÑEZ BENAVIDES	52,77

RESOLUCIÓN No. 5308 24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Que una vez emitida la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182230072735 de 2018, para el empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF realizó los nombramientos en período de prueba en las vacantes que fueron reportadas en la Convocatoria 433 de 2016.

Que posteriormente se expidió la Ley 1960 de 2019, que en su artículo 6º señala:

*“(…) **ARTÍCULO 6.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:
“**ARTÍCULO 31.** El proceso de selección comprende: // (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el día 16 de enero de 2020 emitió el criterio unificado de “Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019” en el cual se dispuso:

“(…) Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como (sic) aquellas (listas de elegibles) expedidas como (sic) consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en el Acuerdo No. 0165 de 2020 “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique” señala en su artículo 8:

*“**Uso de Lista de Elegibles.** Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:*

RESOLUCIÓN No. 5308

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objetos de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad. *(negrilla de texto)*

Que de conformidad con el criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Entidad validó las vacantes que se generaron con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 y que cumplieran los criterios de "mismos empleos" (igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes); reportó las vacantes y solicitó la autorización del uso de listas de elegibles.

Que paralelamente la Entidad continuó reportando las vacantes que se generaban para uso directo o por criterio unificado.

Que la mencionada lista de elegibles tenía vigencia de dos (2) años de conformidad con lo definido en la normatividad vigente, según la información reportada en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC la lista conformada para la OPEC 34702 estuvo vigente hasta el 30 de julio de 2020.

Resumen de la búsqueda

Código	Grado	Denominación	Defensor De Familia	Observaciones de la búsqueda	Total encontrados en publicaciones 1		
2125	17						
Actos RNLE							
No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de Finaliza	Fecha de Publicación Finaliza	Fecha de Vencimiento	Descargar Archivo
20182230072735	17/07/18	23/07/18	CONFORMA LE	31/07/18	01/08/18	30/07/20	20182230072735_6098_2018

Que las elegibles que ocupaban la posición No. 24 y 25 en la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 34702, interpusieron acción de tutela la cual fallo en primera instancia el día 10 de agosto de 2020 el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali y declaró improcedente la solicitud de amparo, el cual fue impugnado por las accionantes.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en fallo de segunda instancia de fecha 17 de septiembre de 2020 resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia No. 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

RESOLUCIÓN No. 5308 24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa.

TERCERO: INAPLICAR por inconstitucional, el Criterio Unificado “Uso de las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019”, proferido por la CNSC el 16 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR i) al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes. (...)

Que la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, tuvo conocimiento del fallo de tutela de segunda instancia el día 09 de diciembre de 2020.

Que en cumplimiento a la orden impartida por el despacho judicial la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF consolidó las vacantes y las remitió a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 202012110000338811 de fecha 14 de diciembre de 2020 y radicado en la CNSC con No. 20203201349762 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF con oficio No. 202012110000345771 de fecha 24 de diciembre de 2020 radicado con No. 20203201377252 de la misma fecha en la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, reitero la información para el cumplimiento del fallo de tutela.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 20202230965551 del 29 de diciembre de 2020 manifestó a la Entidad “(...) una vez se notifique la decisión que se alude en su solicitud, se desplegarán las actividades necesarias para cumplir la orden judicial (...)”

Que el 07 de enero de 2021 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF reitera con oficio No. 202112110000001071 del 07 de enero de 2021 con radicado de la CNSC No. 20213200024542 del 12 de enero de 2021, la información para el cumplimiento del fallo de tutela.

RESOLUCIÓN No. 5308

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca el 2 de marzo de 2021 mediante Auto Interlocutorio No. 055 decidió "**PRIMERO: NEGAR** las solicitudes de nulidad y aclaración de sentencia presentadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. (...)"

Que teniendo en cuenta que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante Auto Interlocutorio No. 055 señaló que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF se tenía notificado del fallo judicial por conducta concluyente y negó la solicitud de nulidad, con oficio No. 202112100000034291 de fecha 04 de marzo de 2021, radicado en la CNSC con No. 20213200488082 el 04 de marzo de 2021, remite por cuarta vez las vacantes para el cumplimiento del fallo de tutela.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC con oficio No. 20212230461621 del 24 de marzo de 2021 solicita: "(...) *Por lo anterior y para efectos de poder cumplir la referida disposición judicial, respetuosamente solicito su apoyo para que con carácter PRIORITARIO y URGENTE, remita en los términos de la referida providencia, la relación de vacantes definitivas del empleo de nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17, para conformar la Lista de Elegibles que ordena el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.*"

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, remitió el oficio No. 202112100000048751 de fecha 25 de marzo de 2021 radicado en la misma fecha en la CNSC con No. 20213200616292.

Que teniendo en cuenta el requerimiento de la CNSC se validaron cada una de las vacantes reportadas en el punto uno del oficio y se remitió nuevamente la información en las condiciones requeridas con oficio radicado ICBF No. 202112110000049681 de fecha 26 de marzo de 2021 radicado en la misma fecha en la CNSC con radicado No. 20213200622592.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 20212230473261 de fecha 26 de marzo de 2021 remitió la Resolución No. 0715 DE 2021 "*Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF*" y resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. *Conformar Lista de Elegibles para el empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, en cumplimiento de la decisión judicial proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, el 24 de marzo de 2021, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo, así"*

RESOLUCIÓN No. **5308**

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
1	34259	1118539282	LUZ MILA	ACEVEDO GALAN	75.23
2	34259	1055312801	ELIANA ALEXANDRA	PULIDO DELGADO	74.49
3	34735	98400699	EDGAR FERNANDO	SALAZAR IBARRA	73.62
4	34782	5622293	CRISTOBAL	IGUA BAYONA	73.38
5	34333	73215932	CARLOS JOSE	NARANJO ARABIA	73.14
6	34333	41963749	CLAUDIA MARCELA	OTALORA MAHECHA	73
7	34333	52917145	LILIANA	CLAVIJO AMEZQUITA	72.93
8	34735	79605441	EDGAR GUILLERMO	IBARRA OSORIO	72.9
8	34333	49775873	MARIA ELVIRA	SALCEDO CARRILLO	72.9
9	34262	6768745	LUIS FERNANDO	HAMON NARANJO	72.85
10	34248	4293378	JOSE ALFONSO	RODRIGUEZ PLAZAS	72.83
11	34262	1057185080	LINA MARCELA	GARCIA MARTINEZ	72.82
12	34262	40040078	LEYDY DADIANA	MORENO ROJAS	72.78
13	34262	1052398870	DIEGO FERNANDO	HERRERA DUITAMA	72.77
14	34735	98196146	LUIS HARVEY	BENAVIDES ANDRADE	72.75
15	34735	37083822	MARIA FERNANDA	SALAZAR GENOY	72.72
16	34782	37898920	ANDREA DEL PILAR	NUÑEZ VASQUEZ	72.7
17	34259	46377343	SANDRA MILENA	BAYONA NIÑO	72.67
18	34735	59802243	YOHANA ELIZABETH	ROSETO VELASCO	72.66
19	34262	24070033	ANA LUCRECIA	VALENZUELA ACUÑA	72.62
20	34262	40047295	MARILUZ	GIL MANCIPE	72.55
21	34248	1049623086	XIOMARA NATALIA	PRIETO CHIRIVI	72.54
22	34248	23914442	MARITZA	SILVA RANGEL	72.51
23	34735	27277754	ROSANA	REALPE BUCH	72.48
24	34248	52263577	NUBIA YORLENY	MUÑOZ SANCHEZ	72.43
25	34254	23783850	LEIDY LIZZETH	CASTILLO ARIAS	72.41
25	34262	33366814	YENNY CAROLINA	OCHOA SUAREZ	72.41
26	34262	7316758	LUIS ALONSO	RAMIREZ BUITRAGO	72.37
27	34262	40044537	LILIANA ROCIO	OSORIO SALAZAR	72.28
28	34262	52364060	ADRIANA DEL PILAR	RIOS ACOSTA	72.27
28	34333	49715773	CARLOTA LICETH	COTES DIAZ	72.27
29	34262	33366203	AURA LILIANA	ROJAS RODRIGUEZ	72.22
30	34248	1052390045	MARIO ALBERTO	FAJARDO CAMARGO	72.17
31	34262	7174580	HAROL BERNARDO	LÓPEZ RODRIGUEZ	72.16
32	34735	27088055	SANDRA JOSEFINA	MEDINA SOTO	72.08
33	34248	74370660	PAULO ANTONIO	FLECHAS ARCINIEGAS	72.05
34	34735	37002364	PIEDAD ELIZABETH	BRAVO VILLA	71.92
35	34702	1075227201	YORIANA ASTRID	PEÑA PARRA	71.84
36	34262	74188366	CARLOS AUGUSTO	PARRA LOZANO	71.73
37	34248	1052387041	ANA MARIA	GONZALEZ MORA	71.64
38	34238	1143117330	JORGE LEONARDO	GUARDO MUÑOZ	71.62
39	34702	36306868	ANGELA MARCELA	RIVERA ESPINOSA	71.61
40	34238	91481230	EDUARD VIRNEY	TORRES SANTIAGO	71.6
41	34259	52526374	JOHANNA CRISTINA	PULIDO ALAYON	71.59
42	34262	1032385214	SANDY PAOLA	VILLAMIL BELTRAN	71.56
43	34347	30581420	DIANA MARIA	JANNA LAVALLE	71.51
43	34735	27088121	ALICIA VERÓNICA	PAZOS PORTILLO	71.51
44	34347	50907874	DIANA LUCIA	CONTRERAS PEÑA	71.5
45	34248	1101682399	MONICA XIMENA	GARAVITO PIÑEROS	71.47
46	34347	1037582801	MARGARITA ROSA	SANCHEZ BENITEZ	71.43
47	34333	1065633417	DIANA MARCELA	PRIETO VALLEJO	71.41
48	34262	24049712	GYOBANA	PEÑA	71.4
49	34714	1122812269	HERNANDO ANDRES DE JESUS	FRAGOZO PELAEZ	71.38
49	34333	1062396166	MARGARET LUCIA	OSPINA RIVERO	71.38
50	34735	36951740	MARCELA	CHAVES ALAVA	71.37
51	34714	1095907458	JOHN ALEXANDER	RODRIGUEZ VEGA	71.36
51	34248	24099819	NORMA YAMILÉ	VILLAMAZAR MENDIVELSO	71.36
51	34262	40046299	LIZ ALEIDA	BUITRAGO SANCHEZ	71.36
52	34760	41918464	MARIA EUGENIA	JIMENEZ HOYOS	71.3
53	34238	1082925258	MARTHA MILENA	OROZCO ANGULO	71.26
53	34333	1065618133	WEDAD LEONOR	GONZALEZ ALI	71.26
54	34248	46454805	OLGA LUCIA	GOMEZ CABREJO	71.25
55	34735	5340865	FERNANDO MAURICIO	IMBACHÍ BOLANOS	71.24
55	34760	1094887821	ISABEL CRISTINA	LEZAMA VELASQUEZ	71.24
56	34760	9815420	CARLOS ALBERTO	LOAIZA TORO	71.23
57	34248	46672627	MARTHA LUCIA	BRICEÑO SILVA	71.2
58	34702	1003863745	NATALY	TOVAR CRUZ	71.16
59	34333	1065569285	OLGA LUZ	FUENTES MAESTRE	71.14
60	34702	79687121	CARLOS ANDRES	LONGAS	71.04
60	34760	79203840	EDGAR HELIODORO	FONSECA BECERRA	71.04
61	34262	7187056	CARLOS ANDRES	PACHECO GARCIA	71.03
62	34760	41956437	ADRIANA MARIA	HERNÁNDEZ CORREDOR	71.02

RESOLUCIÓN No. 5308

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
62	34760	1094941253	MARIA VANESSA	ERASO MUÑOZ	71.02
63	34262	1049612391	JEFFER ANDRÉS	GONZALEZ GUERRERO	70.95
63	34352	79539595	ELDER HERNEY	VILLAR CASTRO	70.95
64	34112	49735296	NUBIA STELLA	CORREDOR SALCEDO	70.94
64	34259	74374159	JOSE AGUSTIN	GRISMALDO GONZALEZ	70.94
65	34112	8431228	HAROLD	LOPEZ CASTRILLON	70.93
66	34112	42824546	DIANA NORELA	ARCILA DAVID	70.92
67	34112	71683965	JOSE EUSEBIO	BAENA CANO	70.91
68	34112	43159148	PAOLA ANDREA	ESTRADA ALVAREZ	70.87
68	34333	49715052	KETTY YOHANNA	BARRAZA GONZÁLEZ	70.87
69	34714	1124012785	MARIACELA	MEJIA ONATE	70.85
69	34782	37897019	YANETH	BENITEZ VASQUEZ	70.85
70	34288	30728116	ADRIANA EVA	CAMELO GUEVARA	70.83
71	34238	22511662	AURA ELENA	PEÑA ROCHA	70.82
72	34702	36377656	MARIA DEICY	TRUJILLO GUZMAN	70.81
73	34238	32697440	MARGARITA SULAY	WALTEROS NAVARRO	70.8
73	34786	1103101530	NATALY MILENA	GARCIA RODRIGUEZ	70.8
74	34760	41900684	LUZ ESTRELLA	MORENO CORTE	70.79
74	34760	1094907356	SEBASTIAN CAMILO	GIL QUINTERO	70.79
74	34727	52561888	DIANA FABIOLA	GRANADOS ABAUNZA	70.79
74	34727	1026261496	CRISTY NATHALY	GIRALDO GARZON	70.79
74	34786	1102796252	KELLY LUCIA	MARTINEZ VELEZ	70.79
74	34333	49724195	CAROLINA	ROBLES CUELLO	70.79
75	34112	43997084	VIVIANA MARIA	ARANGO BUILES	70.78
75	34727	1121858048	SEBASTIAN	SOLANO RUIZ	70.78
76	34112	1017131210	KATHERINE JULIETH	ISAZA RODRIGUEZ	70.76
76	34333	77191857	ORLANDO JOSÉ	HENRIQUEZ CELEDÓN	70.76
77	34248	1053608437	CATALINA	GALEANO SUÁREZ	70.75
77	34727	11409659	EDGAR FREDY	ROLDAN TORRES	70.75
77	34786	64699186	LILIANA CERCEDES	GÓMEZ BENITEZ	70.75
78	34714	56088143	MILADIS CHIQUINQUIRA	GIOVANNETTI ROBLES	70.74
78	34262	33377858	MARIA FERNANDA	BERNAL CASTRO	70.74
79	34333	39463592	MARIA ANGELA	VEGA MAYA	70.73
80	34262	40045817	PAULA LISETTE	ORTEGA GARZON	70.72
81	34714	84083805	JORGE ADOLFO	ROMERO SOLORZANO	70.7
82	34333	1065608277	SARA ANDREA	DURAN MONTERO	70.68
83	34248	1052385921	WILMER RODRIGO	DAZA GONZALEZ	70.67
83	34727	86063845	ROGER ALEXANDER	ACERO ROJAS	70.67
84	34735	59818916	CLAUDIA EMID	ORDÓNEZ DAZA	70.66
84	34786	42272641	ANGELY MARÍA	DIAZ QUIROZ	70.66
85	34112	1037630128	FABIO ESTEBAN	ROMAN ARBOLEDA	70.65
85	34262	40039285	IVON GISSELLA	GALLARDO AMAYA	70.65
86	34702	55172837	PATRICIA	RAMIREZ ESCOBAR	70.64
86	34288	1085267989	ANGELA SOFIA	SOLARTE LUCERO	70.64
87	34702	1075237636	ALESSANDRA	GUZMAN	70.63
88	34112	21469849	SANDRA MILENA	MEDINA TOBÓN	70.61
88	34248	52451359	JOHANNA	DELGADO PEÑA	70.61
89	34238	72224219	GUSTAVO ADOLFO	DIAZ CADENA	70.6
90	34795	93407390	ANDRES MAURICIO	ROMERO GARCIA	70.58
90	34112	71795750	ALIRIO ALONSO	MIRA OSORIO	70.58
91	34347	34984581	HERMINIA DE LAS MERCEDES	MARTINEZ NEGRETE	70.57
91	34735	1085244222	TANIA	GALLEGO MONTENEGRO	70.57
91	34112	92450534	CARLOS JAVIER	SERPA RUDINO	70.57
92	34727	1121827473	YINA MABEL	RODRIGUEZ ESCOBAR	70.56
93	34112	73212522	ELKIN ORLANDO	BOSSA MONTERO	70.55
94	34702	7733080	JUAN CARLOS	GARZON ROA	70.54
95	34702	52428420	JANIER CAROLINA	GONZALEZ LLANOS	70.53
96	34745	37444149	JOHANNA KATHERINE	DUARTE ROLON	70.52
96	34727	40333477	LEYDI JULIANA	RIASCOS CAÑON	70.52
97	34262	40034805	WENDY	SABALLETH CAJIGAS	70.5
98	34714	18008099	MARK ANTONY	BARKER LIVINGSTON	70.48
98	34238	22492866	ANGELA MARÍA	TOVAR ANDRADE	70.48
99	34727	17326836	WALTER HUMBERTO	DIAZ BELTRAN	70.46
100	34795	52699430	GLORIA MATILDE	GONZALEZ RAMIREZ	70.45
100	34112	43468792	GLORIA INES	PUERTA CARVAJAL	70.45
101	34112	70517399	JORGE	LARA ARRIETA	70.44
102	34112	60450448	NATASKY ALEXANDRA	VARGAS BAUTISTA	70.43
103	34795	38212236	MAYRA ALEJANDRA	BLANCO RODRIGUEZ	70.42
103	34112	30576785	CLAUDIA MARIA	SALAZAR MACEA	70.42
103	34262	23498004	NIDIA MARIBEL	PEDROZA PINILLA	70.42
104	34288	34325499	MAGNOLIA ANDREA	CAMACHO TOBAR	70.4
104	34786	45690432	POLICARPA INES	CARDOZA MARTINEZ	70.4

24 AGO 2021

RESOLUCIÓN No. 5308

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
105	34760	66962301	ANGELA MARIA	CIFUENTES RENGIFO	70.39
105	34112	32297440	JENNY ALEXANDRA	GIL AGUILAR	70.39
106	34112	1017180318	MARIA CECILIA	OSPINA GOMEZ	70.38
106	34786	92640488	XAVIER ANDRES	MEDINA MARTINEZ	70.38
107	34745	1090379498	MIGUEL ANGEL	CELIS RODRIGUEZ	70.37
107	34795	1108931700	GIOVANNI ESTEBAN	CALDERON RODRIGUEZ	70.37
108	34727	35263453	JENNY ANDREA	GUTIERREZ ALVAREZ	70.35
109	34112	1037588168	JUAN PABLO	MARTINEZ ROBLEDO	70.33
109	34248	46456927	DIANA CAROLINA	NUÑEZ PRECIADO	70.33
109	34786	92540802	ALVARO	MONTES SEVILLA	70.33
110	34795	93449231	ROBERTO	SALAZAR FERNANDEZ	70.31
110	34333	77090095	MAYNER ANDRÉS	JOIRO DÍAZ	70.31
111	34112	1094249192	DILSON DAVID	GONZALEZ ANTOLINEZ	70.3
112	34782	1100955149	ALEXANDRA	QUINTERO PEREIRA	70.29
112	34288	25277826	NATALIA	ADRADA ERAZO	70.29
112	34112	98714727	HERNAN DARIO	BETANCUR LOPEZ	70.29
113	34735	12747409	ALEX IVAN	ZAMBRANO RODRIGUEZ	70.27
113	34795	38363556	DIANA LUCERO	SANCHEZ BARRERA	70.27
113	34333	77095886	BENJAMIN JOSE	BONILLA HERRERA	70.27
114	34112	21744294	BEATRIZ ELENA	MARIN LONDONO	70.26
114	34262	7165466	JOSE LUIS	INFANTE JIMENEZ	70.26
114	34262	52541966	DERLY ESPERANZA	FUENTES HERNANDEZ	70.26
114	34727	1121866383	LUISA ALEJANDRA	RAMIREZ RODRIGUEZ	70.26
115	34702	55177775	MARIA JIMENA	FIERRO CORTES	70.24
115	34702	1077840874	LORCY ORMELA	CUESTA OSSA	70.24
115	34112	1017142480	LEONARDO DE JESUS	DIAZ ORTIZ	70.24
115	34259	46381737	MAYRA YOLANDA	PERALTA CHAPARRO	70.24
116	34248	74375016	ROLMAN GERARDO	CHINOME ALBA	70.21
117	34702	12190601	RUBEN DARIO	TORO VALLEJO	70.2
117	34702	1079605405	ANYELA PAOLA	CARDOZO CABRERA	70.2
117	34112	32225506	GLADIS STELLA	RAMIREZ ORREGO	70.2
118	34735	37083473	IVONNE ROCIO	CHAVES GUEVARA	70.19
119	34795	38142397	DEYSSI ROCIO	MOICA MANCILLA	70.18
119	34333	1019026652	MARIA JOSE	NOGUERA ARAUJO	70.18
120	34745	60357917	GLADYS ZENIT	PAEZ ORTEGA	70.17
120	34768	1130631467	LINA ANDREA	BRAND SOTO	70.17
121	34702	7723524	JESUS ANDRES	GARZON ROA	70.15
122	34112	10774344	DIEGO ARMANDO	AYALA SIERRA	70.12
122	34333	39460867	TANIA MARINA	BAQUERO SUAREZ	70.12
123	34262	1049618281	DIANA PATRICIA	NARANJO CAMACHO	70.09
123	34727	69055628	GLADYS MARLENY	RODRIGUEZ ROSERO	70.09
124	34347	1067855518	LINA MARCELA	CASTELLANOS PEÑA	70.08
124	34735	1086755033	RICARDO JAVIER	PALACIOS MOLINA	70.08
124	34795	1110449457	GUILLERMO ENRIQUE	ARELLANO CASTILLO	70.08
124	34238	1098689801	KAREN LIZETTE	LÓPEZ MARTINEZ	70.08
124	34288	34566671	YANETH PATRICIA	PATINO CAPOTE	70.08
125	34795	28869750	ROSALBA PAOLA	MORALES MARROQUIN	70.07
125	34238	37530595	YAHAL	CHAPARRO RONDON	70.07
125	34112	1042706899	JHENIFER	HERRERA MURIEL	70.07
126	34288	25278319	ADRIANA XIMENA	CASTILLO CHICANGANA	70.06
127	34288	10307465	JOHN JAIRO	PIAMBA ALVARADO	70.05
127	34333	1065608677	ANDREA DEL PILAR	BARON VILLALBA	70.05
128	34735	30737852	CEREIDA LILIANA	GONZALEZ BENAVIDES	70.04
129	34112	1098637101	VICTOR ALFONSO	MÉNDEZ BOHÓRQUEZ	70.03
130	34112	1128394336	LAURA MARIA	ROJAS LONDONO	70.02
131	34735	87217264	LUIS GUILLERMO	OLEA GUEVARA	70.01
131	34795	38212285	LEIDY JOHANA	NIETO LOZANO	70.01
131	34112	70328719	ANDRES JULIAN	LOPERA OSORIO	70.01
131	34248	1098605690	SILVIA CAROLINA	GALVIS CONTRERAS	70.01
132	34795	14398468	JUAN CARLOS	PALACIOS DELGADO	70
133	34795	1110498518	GLORIA NATHALY	VINA VARON	69.99
133	34288	1085281734	NATALIA	AGUIRRE JARAMILLO	69.99
133	34262	1098673890	LIDA ESPERANZA	DUARTE CAMACHO	69.99
134	34735	1085259533	LYDA ALEJANDRA	BASTIDAS ROSERO	69.98
135	34288	10307605	PABLO CESAR	VALENCIA CERON	69.97
135	34259	74081133	FABIAN LEONARDO	PEREZ AGUIRRE	69.97
136	34735	12998754	KELLY ALBERTO	CAICEDO BUSTOS	69.96
136	34288	25282254	CLAUDIA LILIANA	TORO CHALA	69.96
136	34288	87065398	JHON JAIRO	CHAMORRO ERAZO	69.96
137	34112	71719423	MAURICIO	CANO GUTIÉRREZ	69.92
138	34760	7560274	JUAN FERNEY	TRUJILLO DIAZ	69.91
139	34333	84101854	EDWIN ALFREDO	AMAYA FUENTES	69.9

RESOLUCIÓN No. 5308

24 AGO 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
140	34288	34562158	SANDRA XIMENA	SARZOSA NARVAEZ	69.89
140	34262	40049912	LADDY CAROLINA	TELLEZ GONZALEZ	69.89
141	34760	41961355	YENNIFFER	MANTILLA GONZALEZ	69.88
141	34238	1051658258	ALFREDO	MORALES BASANTA	69.88
141	34112	1037603196	DANIELA	POSADA ACOSTA	69.88
141	34786	72017880	JULIO ALBERTO	ALTAMAR LLANOS	69.88
142	34786	32875681	MARGARITA ISABEL	SERPA PEREZ	69.86
142	34333	49766299	ROSEDLIN JOSEFINA	GONZALEZ	69.86
143	34735	36932815	ESTELA PATRICIA	BRAVO GUERRERO	69.85
144	34760	10114005	HERNAN ANTONIO	TREJOS GRANADA	69.84
144	34795	65774951	ANA LUCIA	ARCE GODOY	69.84
144	34786	1103097985	AURA MARIA	CORRALES RIVERA	69.84
145	34766	25194764	MARY GLADIS	CARDONA HOYOS	69.83
146	34795	38211817	CAROLINA	ARIAS RIVAS	69.79
147	34112	42825089	PAULA ANDREA	ALVAREZ PIEDRAHITA	69.78
148	34262	40045470	NIDIA YOMAR	MALAYER CUERVO	69.77
149	34112	1013557725	YENNI PAOLA	ESTRADA PEREZ	69.76
150	34112	42773036	DIANA YANETH	LOPEZ ARANGO	69.75
151	34347	25774947	ANGELICA MARIA	LOPESIERRA LOPEZ	69.73
152	34735	59833378	MONICA ANDREA	ROMO LOPEZ	69.72
152	34288	1065624200	ANDREA LORENA	DULCEY RINCON	69.72
153	34702	7729606	EDUARDO	GARCIA LIZCANO	69.7
154	34760	94388806	MARCELINO	REYES GALVEZ	69.69
154	34238	1047426245	OMAR RAFAEL	MENDOZA SANDOVAL	69.69
155	34702	1075237725	MARIA DEL ROCIO	SALCEDO RODRIGUEZ	69.68
155	34112	15488504	MAURICIO	FERNANDEZ TABORDA	69.68
156	34745	1093412554	LAURY LISBETH	PAEZ PARADA	69.67
157	34745	52995863	ANGELA FERNANDA	CUERVO VALENCIA	69.66
157	34262	1057544361	JOHANA CAROLINA	REYES QUINTERO	69.66
158	34795	1109491250	MARIA PAULA	BARRERA MENDEZ	69.65
158	34288	34561345	ANA JAEL	LOPEZ VALENCIA	69.65
159	34760	41960214	JENNY	ROJAS MENDEZ	69.64
160	34766	1088730481	KELLY NATALIA	MELO ANDRADE	69.63
161	34766	1024473397	JEIMY AUDREY	PLAZAS RODRIGUEZ	69.6
161	34112	43972516	DIANA MARIA	DIAZ ORTIZ	69.6
162	34760	24791393	SILVIA LORENA	RAMOS MONTOYA	69.59
162	34112	1041230862	MÓNICA MARIA	LÓPEZ GIRALDO	69.59
163	34347	1063075947	EVA LUCIA	TENORIO QUINTERO	69.58
163	34735	37080883	MONICA LILIANA	ARTEAGA MONCAYO	69.58
163	34112	43561589	SIXTA TULIA	ESCOBAR RIVAS	69.58
164	34795	65745058	HERNERLY SHIRLEY	SANCHEZ BOLIVAR	69.57
164	34238	32759900	ZAIRA ESTHER	BLANCO MENDOZA	69.57
164	34238	1126055187	SABINA ISABEL	SANTIAGO BANQUEZ	69.57
164	34786	64930040	PAOLA PATRICIA	BENITOREVOLLO ULLOA	69.57
165	34795	1110476564	DIANA CAROLINA	HOYOS VARON	69.56
165	34112	1152185228	XIMENA MARCELA	CORREA CESPEDES	69.56
165	34333	1065586994	GABRIEL JOSE	BRU BUELVAS	69.56
166	34702	1075215718	KARLA MARCELA	TRUJILLO RODRIGUEZ	69.54
166	34347	35145230	MARIA PAULA	CORONADO ORDOSGOITIA	69.54
166	34795	38361659	SANDRA MAGALY	SANTOS GONZALEZ	69.54
167	34735	59311485	MONICA MARIA	PEREZ LEON	69.53
167	34745	27606130	YAJAIRA JULIANA	NIÑO PARRA	69.53
167	34333	7572054	GEOVANNY ANDRES	PADILLA DAZA	69.53
167	34333	1065597739	JOSE LUIS	BLANCO CALDERON	69.53
168	34112	42692038	ASTRID JAQUELINE	ZAPATA CANO	69.52
169	34112	1102829196	CHERYL ANDREA	MORALES ACEVEDO	69.49
170	34254	37943609	LUZ MARINA	SUAREZ GOMEZ	69.46
171	34714	1124032416	ANDREA BEATRIZ	MOLINA VILLEGAS	69.45
172	34766	1088254158	ESTEFANIA	RAMIREZ MARIN	69.44
172	34795	80855117	EDWIN	MENDIETA CAICEDO	69.44
173	34795	1018405897	MARIA JENNIFER	GONZALEZ BOTERO	69.43
173	34786	1102818123	ANGELICA PATRICIA	QUIROZ SANES	69.43
174	34112	1053786640	JUAN DAVID	GONZALEZ GIRALDO	69.42
175	34288	76330137	MIGUEL EDUARDO	FLOREZ CRUZ	69.41
176	34347	1102799508	NELSON JAVIER	ALVAREZ CHAVEZ	69.4
176	34288	25288486	ANA MARIA	MEJIA HERNANDEZ	69.4
177	34238	55225950	IVANELLA	VEGA MUÑOZ	69.39
178	34760	41949364	ANGELICA MARIA	TORRES CARDONA	69.38
178	34288	25291248	CAROL ANDREA	MOSTACILLA PAZ	69.38
178	34112	42791558	ADRIANA MARIA	HENAO GIRALDO	69.38
178	34112	1036646575	ISABEL CRISTINA	RUIZ VILLADA	69.38
179	34238	1129536463	WILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO	69.35

RESOLUCIÓN No.

5308

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
179	34248	46453909	SIRLEY	JAIMES RONDEROS	69.35
179	34786	23183986	KAREN LUCIA	ELI PAREDES	69.35
180	34823	29993899	NIDIA	OSSA LOAIZA	69.34
180	34288	34569955	MONICA ESPERANZA	TROYANO SANCHEZ	69.34
180	34262	1052381377	ALBA ROCIO	ESTUPIÑAN LÓPEZ	69.34
181	34288	1101687292	ERIKA ANDREA	ARIZA VASQUEZ	69.33
181	34112	21577295	OLGA LUCIA	BEDOYA BETANCUR	69.33
182	34248	74372274	MAURICIO HERNANDO	QUINTERO PINTO	69.32
183	34112	52864663	YINA MARIANA	GOMEZ TORRES	69.31
183	34262	1099202782	JUDY CAROLINA	ARIZA COY	69.31
184	34760	24498509	SIRLENY	ACEVEDO CARVAJAL	69.3
185	34735	59827624	CARMEN ELENA	RODRIGUEZ MARTINEZ	69.29
186	34248	1052388127	MONICA CRISTINA	TRIANA RODRIGUEZ	69.27
186	34259	46376292	YENNY CAROLINA	RINCON BARRERA	69.27
186	34786	1099960600	MELISSA	MEZA AMELL	69.27
187	34795	14010496	EDGAR ENRIQUE	PARDO LEITON	69.25
188	34760	1094931948	JOHN ALEJANDRO	BOTERO VARGAS	69.24
188	34823	38902677	YHAMILET	GARCIA PALOMINO	69.24
188	34333	42496981	CIELO	TRUJILLO QUIROGA	69.24
189	34735	98378318	JULIO JAVIER	LEYTON PORTILLA	69.23
190	34782	37897531	GREISS NAYARIN	DURAN GOMEZ	69.22
190	34333	1065640693	MARCELA SUSANA	GOMEZ PERTUZ	69.22
191	34795	5824087	FABIAN ANTONIO	ARAQUE CAPERA	69.19
191	34238	72216430	OMAR JESUS	MARTINEZ MENDOZA	69.19
191	34112	1042767730	PAOLA ANDREA	GUTIERREZ MARIN	69.19
192	34735	13068137	EDWIN ESTEBAN	QUIROZ SANCHEZ	69.17
192	34112	43599594	MONICA PATRICIA	SALAZAR PIEDRAHITA	69.17
193	34238	56074906	BIRNALICI	OROZO DIAZ	69.16
193	34112	35893979	LEONY PATRICIA	AREIZA BLANDON	69.16
193	34248	52259820	DERLY	VARGAS ROJAS	69.16
194	34347	1066178440	MAURICIO JOSE	PACHECO ALVAREZ	69.14
195	34745	1090418274	JESUS FABIAN MAURICIO	HERRERA NAVARRO	69.13
196	34702	55158275	CLARA INES	MOTTA MANRIQUE	69.07
197	34735	37084743	KATTY PATRICIA	LUGO VALENCIA	69.04
197	34735	1085246602	SELENE JOHANA	PORTILLA CAICEDO	69.04
197	34760	24580327	LINA MARIA	CELIS ARIAS	69.04
197	34795	94070799	JHONNY ALEXIS	PERDOMO RODRIGUEZ	69.04
197	34112	15339162	GUSTAVO LEON	VILLADA CASTAÑEDA	69.04
197	34112	71600042	NORMAN DE JESUS	CORREA TABORDA	69.04
198	34735	36754707	CLAUDIA ANDREA	MONCAYO PALACIOS	69
198	34288	1085260012	HEIMAN RICARDO	ARCE LOPEZ	69
198	34112	1082874727	JOSE OCTAVIO	DE LA ROSA MOZO	69
199	34112	1094913534	ANGGYE CATHERINE	JIMENEZ FAJARDO	68.98
199	34786	32798535	LUZ DARIS	MEDINA BARRETO	68.98
200	34112	35546897	NATHALI	BERMUDEZ SERNA	68.97
200	34333	49716089	CRISTINA ISABEL	ARDILA PAYARES	68.97
201	34702	1075226283	ADALBERTO	CARRASQUILLA WILCHES	68.96
201	34760	18401424	JORGE ALFONSO	SABOGAL BELTRAN	68.96
201	34766	42155719	VICTORIA EUGENIA	GIRALDO ARIZA	68.96
202	34714	1118820062	MILENE ARLYNE	CASTRILLÓN OCHOA	68.95
203	34248	23764695	HERMINIA	TORRES PEREZ	68.94
204	34347	22564776	DIANA MARLEVIS	CARO GARCIA	68.93
205	34112	25776219	KATHERINE LUCIA	ARTETA POSADA	68.92
205	34822	29684642	DIANA CAROLINA	VELEZ SANTIAGO	68.92
206	34238	1140817708	VICTORIA CAROLINA	ARRIETA RIVERA	68.91
207	34795	93389279	FABIAN GIOVANNI	SANCHEZ TRONCOSO	68.9
207	34795	1110518241	FAUSTA GIOVANNA	DISIDORO VERA	68.9
207	34112	43610758	CATALINA	ALVAREZ ARANGO	68.9
207	34259	74814420	WILLMAN	GONZALEZ	68.9
208	34112	1037575362	GUSTAVO ADOLFO	RODRIGUEZ ACOSTA	68.89
209	34795	38363574	SANDRA PATRICIA	RAMIREZ OLARTE	68.88
210	34248	46451222	GLORIA MILENA	TOLOSA SOLANO	68.87
211	34795	1110496561	MANUEL JOSE	RINCON ROA	68.86
212	34760	41934971	ANDREA	MUÑOZ ARANGO	68.84
212	34802	9975203	JHON DAVID	FLOREZ CANO	68.84
212	34727	35262324	NATALIA	OSPINA FRANCO	68.84
213	34735	87067147	HENRRY FERNANDO	GUERRERO MENESES	68.83
213	34238	72271397	BENJAMIN	PADILLA ANGARITA	68.83
214	34262	1049602619	CAMILO ANDRES	BUITRAGO RODRIGUEZ	68.82
215	34782	37901546	CLAUDIA BIBIANA	RODRIGUEZ NEIRA	68.81
215	34727	1121841707	ANA PAULINA	RINCÓN CÉSPEDES	68.81
216	34745	1090465199	VIVIANA ESPERANZA	MALDONADO ROA	68.8

RESOLUCIÓN No.

5308

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
216	34112	71743190	JOHN FERNANDO	CARDENO ZAPATA	68.8
217	34288	27088696	ZIHOMARA ALEXANDRA	CASTILLO GÓMEZ	68.79
217	34112	43439722	MARIA CECILIA	YEPES VELASQUEZ	68.79
218	34714	40942616	NEGIA MAGRET	GOMEZ SUAREZ	68.78
218	34288	25313158	LEIDY DANYELLY	MENESES BOLANOS	68.78
219	34238	1102815142	SANDRA MARCELA	DIAZ ARIAS	68.77
219	34262	40026726	LYDA FANNY	SOLER RUBIO	68.77
219	34266	9845144	JOHN REVIN	RAMIREZ ARIAS	68.77
220	34802	27094321	MIRIAM NIDIA	JOJOA YAQUENO	68.76
221	34262	37670644	ANA OFELIA	TORRES GAONA	68.72
222	34112	29114984	KAROLL JHANETH	RODRIGUEZ DAZA	68.71
222	34333	39020246	KATIA ELENA	MIER CHAJIN	68.71
223	34112	22239036	ADRIANA MARIA	SALAZAR FERRO	68.7
223	34112	34000115	CATALINA	LLANOS RAMIREZ	68.7
223	34262	1049621653	SANDRA MILENA	BERNAL PINILLA	68.7
224	34262	7170546	ISRAEL FERNANDO	BUITRAGO CAMPOS	68.69
225	34795	52201435	ADRIANA MARCELA	AMEZQUITA RUIZ	68.68
226	34735	1088217165	DEISSY YESSENIA	CARDENAS CASTRO	68.67
227	34795	38144158	MONICA ADRIANA	TRUJILLO SANCHEZ	68.66
228	34714	1103110627	SANDRA VANESA	MARTINEZ ROMERO	68.65
228	34112	32241922	DIANA MARCELA	RESTREPO SILVA	68.65
229	34702	7715963	JESUS ALBEIRO	CORTÉS ARTEAGA	68.62
229	34702	34324103	ADRIANA FERNANDA	RAMIREZ CHAUX	68.62
229	34288	25283479	ANGELICA MARIA	RUIZ MUÑOZ	68.62
229	34112	1128407600	DIANA CAROLINA	MADRID ZULUAGA	68.62
230	34766	87452384	HUGO RAMIRO	SANTANDER JIMENEZ	68.61
230	34112	71451328	ALDEMAR	MARTINEZ HERNANDEZ	68.61
231	34760	9735075	RICARDO ANDRES	MARULANDA CUELLAR	68.6
232	34786	1143352863	ANDRÉS FELIPE	DE LA ROSA COLEY	68.59
233	34760	1094896609	DIANA MARCELA	GUTIÉRREZ AGUIRRE	68.58
233	34238	80064833	LUIS ALEXANDER	RAMOS PARADA	68.58
233	34288	1084253007	NORMA CONSTANZA	GOMEZ BOLAÑOS	68.58
233	34112	8062739	JUAN CAMILO	GUTIERREZ BERMUDEZ	68.58
234	34702	26470745	MARIA MADELEINE	CASTRO VARGAS	68.57
235	34259	46387724	DEISY PAOLA	TOBO GONZALEZ	68.54
236	34760	7558690	WILLIAM	BELTRAN	68.53
237	34782	37896936	ADRIANA	QUINTERO PINTO	68.52
237	34248	46662539	MARTHA CECILIA	ROBLES ACERO	68.52
237	34391	52155423	SANDRA JANNETH	AMAYA NINO	68.52
238	34795	38364721	CLARA MILENA	CHACÓN CASTAÑO	68.51
239	34112	32658446	MARGARITA ROSA	RUIZ CASTRO	68.5
239	34112	1098671769	SILVIA KATERINE	MACIAS LEÓN	68.5
239	34248	46673964	MÓNICA ANDREA	MELO GUEVARA	68.5
239	34262	1049618036	YULI ANDREA	COY GUERRA	68.5
239	34786	92130591	IVAN JOSE	DIAZ RODRIGUEZ	68.5
240	34735	59828690	PAOLA	DE LOS RIOS GUTIÉRREZ	68.49
240	34288	34555454	MARGARITA MARIA	DUQUE RODRIGUEZ	68.49
240	34112	25775916	YIRA ALEJANDRA	CASTRILLON BANQUETT	68.49
240	34266	1054987156	DIANA LORENA	RODRIGUEZ AGUIRRE	68.49
241	34745	88199606	HUGO ORLANDO	MOLINA PAEZ	68.48
241	34112	1094902631	LENCY YOJAHIRA	PEREA LOZANO	68.48
241	34333	5172414	HANSEL DANILO	ONATE MONTERO	68.48
242	34702	1003994560	NANDY IMMA IVETH	ACUNA SEGURA	68.47
242	34735	37082382	MARGOTH CRISTINA	IBARRA CAICEDO	68.47
243	34760	1094909962	ILEANA LISLEY	GUAYDIA SALCEDO	68.46
243	34238	9149140	CARLOS JOSE	ORTEGA GÓMEZ	68.46
244	34702	12272357	JESUS ANIBAL	SERRATO PERDOMO	68.45
245	34112	15386231	GABRIEL JAIME	ZULUAGA PATINO	68.44
246	34735	36754595	SANDRA MILENA	BURGOS HIDALGO	68.43
246	34112	1110469788	CYNDI YANET	VASQUEZ MALAVERA	68.43
247	34766	1088255911	LAURA LUZ	CEBALLOS HERRERA	68.42
247	34288	1085251354	SANDRA LORENA	MORENO RODRIGUEZ	68.42
247	34112	70783048	JAIRO ALBERTO	LOPEZ HENAO	68.42
248	34238	8511191	JANER JAVIER	AYOLA RAMOS	68.4
248	34288	34330401	JENNIFER PAOLA	SANTILLANA MOSQUERA	68.4
248	34112	42794100	LUZ MARINA	RODRIGUEZ CASTAÑEDA	68.4
248	34333	55230508	KAREN JOHANNA	TAFUR PEREZ	68.4
249	34745	1094267676	YINETH TATIANA	RICO FUENTES	68.39
250	34112	71318637	CARLOS MARIO	GIRALDO MARIN	68.37
251	34702	1082156921	RONNY FABIAN	TORRES CORTES	68.36
252	34702	52960939	DIANA CARINA DEL PILAR	ORDÓÑEZ LOZADA	68.34
252	34112	43752487	LIDA MARYORI	AGUIRRE MARQUEZ	68.34

RESOLUCIÓN No.

5308

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
253	34238	1140857881	MARGARET STEPHANIE	GÁMEZ WALTEROS	68 33
253	34112	1128423598	JULIANA	TORO RESTREPO	68 33
254	34795	1010173966	LINDA GRACE	MORENO COPETE	68 32
254	34288	1061703197	DIANA CAROLINA	CAJAS DAZA	68 32
254	34112	1128277585	GUSTAVO ENRIQUE	PINEDA CASTRO	68 32
254	34259	52423906	SANDRA ESPERANZA	BARAHONA PICO	68 32
255	34221	1020431471	JUAN JOSE	GONZALEZ OSPINA	68 31
256	34760	1097037216	YULY ALEJANDRA	ZAMBRANO ARIAS	68 29
257	34795	7724843	WILBER GONZALO	NUÑEZ ROSERO	68 27
257	34112	43159878	VERONICA MARIA	VALDERRAMA RIVERA	68 27
257	34259	46364186	NANCY JANETH	TORRES LOPEZ	68 27
258	34745	5483773	JESUS OMAR	LAZARO ORTIZ	68 26
258	34760	24586171	DIANA FERNANDA	TABARES ABELLO	68 26
258	34288	34538826	MARTHA LUCIA	CORDOBA LOPEZ	68 26
258	34112	56084558	MARELVIS	CARRILLO CANTILLO	68 26
259	34266	1061692702	DAISSY CATHERINE	MEZA ESPINOSA	68 25
260	34347	1128270956	CINDY LORENA	ARENAS GARCIA	68 24
261	34238	1082862779	MARTIN YESID	PEREA BARRIOS	68 22
262	34347	25784681	AURORA	SALAZAR BURGOS	68 18
262	34112	1037604551	NATHALY	GARCIA BUITRAGO	68 18
263	34714	1120739469	JOSE MANUEL	MOSCOTE SOLANO	68 17
264	34766	42058681	MARIA ESPERANZA	DAVILA MARTINEZ	68 15
264	34262	1049602196	RODRIGO JAVIER	GARAVITO VEGA	68 15
265	34760	65634369	MIRYAM CRISTINA	LATORRE ACHURY	68 14
265	34112	70382999	JOSE IVAN	MARTINEZ CARVAJAL	68 14
266	34262	40041883	ANA YANETH	JIMENEZ PINZON	68 13
266	34262	74381621	RAUL ANDRES	CORREA BRICEÑO	68 13
266	34274	1117513160	LISSETH DAYANA	DÍAZ QUINTANA	68 13
267	34112	1090399596	NATALIE DEL VALLE	ANGARITA MARTINEZ	68 12
268	34727	40217694	LENNYS JOHANNA	SANTIAGO PINZON	68 11
269	34735	80241862	FABIAN DARIO	CERON INSUAITY	68 11
269	34782	37899458	DAISY JOHANA	ACOSTA ORTIZ	68 11
270	34745	1090397713	MAURICIO ANTONIO	FORTOUL COLMENARES	68 09
271	34262	40047541	CLAUDIA ROCIO	GUERRERO FAGUA	68 08
271	34266	51791362	MELVA	HENAO	68 08
272	34802	79205736	DAVID ERASMO	PARRAGA GALARZA	68 06
272	34248	13958300	GUSTAVO ADOLFO	GONZALEZ ROA	68 06
273	34112	16367090	ALFONSO MARIA	OSPINA MONTOYA	68 05
273	34112	43522167	LUISA FERNANDA	VELEZ CANO	68 05
274	34786	64868761	ELVIA TERESA	MEDINA CASTILLO	68 04
275	34266	1053765847	LILIANA PATRICIA	CUELLO HERAZO	68 03
276	34745	60261338	LABIBE	OLIVEROS ACOSTA	68 02
276	34262	1049620021	LAURA FERNANDA	NEIRA ESPITIA	68 02
277	34262	40042638	MARIA MAYANIN	GOMEZ CHAPARRO	68 01
278	34745	13174202	PABLO	FLÓREZ RAMIREZ	68
278	34795	93410597	JAIRO FASAD	ATEHORTÚA CAÑAS	68
278	34727	40380568	LEONOR CRISTINA	CAÑON URIBE	68
278	34333	72302465	CARLOS ALBERTO	MARTINEZ FERNANDEZ	68
278	34333	1065564809	KAREN LARITZA	GUERRA MARULANDA	68
279	34735	1085251026	EDWIN ALEXANDER	ERAZO MORENO	67 99
279	34262	1049615577	LEIDY CAROLINA	PAIPA QUINTERO	67 99
280	34760	37851400	CARMEN ROSA	IBARRA VELEZ	67 98
280	34238	45579394	MARGARITA CECILIA	DUQUE TEHERAN	67 98
280	34786	64702867	MARICELA ISABEL	FLOREZ PEREZ	67 98
280	34333	77193446	MIREL EDUARDO	FELIZZOLA QUINTERO	67 98
281	34745	1032399601	DANIEL FELIPE	GALVIS GAMBOA	67 97
281	34288	25286507	NURY ALEJANDRA	CABRERA ERAZO	67 97
281	34786	78733869	LUIS FERNANDO	LOZANO PRETEL	67 97
282	34391	1071303270	JOHANACIRLEY	TACHAROJAS	67 96
283	34288	76293486	RICARDO	CERÓN MUÑOZ	67 95
283	34112	39451540	MONICA ALEJANDRA	RIVILLAS GUARIN	67 95
284	34786	1051658751	PATRICIA DEL CARMEN	MARTINEZ GUTIERREZ	67 94
285	34112	71767857	HUGO ALBERTO	VALENCIA DÁVILA	67 93
285	34333	77167298	JOSE FERNANDO	MEDINA SIERRA	67 93
286	34333	49721184	VANESSA	AROCA ARAUJO	67 92
287	34795	28540805	PAULA CAROLINA	BONILLA RAMIREZ	67 91
288	34760	51905666	SANDRA NURY	CÁRDENAS AMADO	67 91
288	34288	1075655422	ANDREA CAROLINA	VELANDIA DURAN	67 91
288	34259	46374212	AYDA MILDRED	SUA SILVA	67 91
289	34786	1050084908	LIZZETH PAOLA	MONCADA MONCADA	67 89
290	34786	11003780	GUSTAVO ALONSO	PEREZ DIAZ	67 87
291	34238	1043843110	SANDRA MARCELA	MARENCO RODRIGUEZ	67 86

RESOLUCIÓN No. 5308 24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
292	34802	14890727	JORGE ALBERTO	CARMONA CALERO	67,85
292	34238	32727886	VERACRUZ	CAMPOS RIOS	67,85
292	34262	91254268	MIGUEL ANGEL	MENDIVELSO MORENO	67,85
293	34112	1128418653	VANESSA	TRUJILLO CORREA	67,84
294	34702	1078246172	MARIA ERLI	VASQUEZ QUINTERO	67,83
294	34795	93406345	JESUS RICARDO	NIETO WILCHES	67,83
295	34411	52657154	SANDRA MILENA	BOHORQUEZ JARAMILLO	67,82
295	34112	35546061	SAMIRA	CORDOBA MACHADO	67,82
296	34702	1075228007	JUAN CAMILO	MOYA ROJAS	67,81
296	34786	8510801	EDGAR	MARTINEZ GALE	67,81
297	34238	1041892063	YAIR	PIÑERES	67,8
297	34221	1039458459	DANIELA	NOREÑA LONDOÑO	67,8
297	34262	7184842	FREDY ALEXANDER	LOPEZ GUERRA	67,8
298	34112	28548975	SANDRA LUCIA	ROJAS GARZON	67,78
299	34745	88253965	JOSE DANIEL	VERA AYALA	67,76
299	34795	28995142	SANDRA CONSTANZA	GUERRERO MIRANDA	67,76
300	34735	1085269123	ANGELA LORENA	BETANCOURTH PANTOJA	67,74
300	34112	1094891945	CATALINA	SANCHEZ	67,74
301	34766	34065917	LEIDY JOHANNA	AGUDELO FORONDA	67,73
301	34786	1103099907	GLEIDIS SOFIA	PEREZ DIAZ	67,73
302	34288	43271387	NATALIA	MUNERA NOREÑA	67,72
302	34112	1077440873	NARDA LEONOR	BERARDINELY CAICEDO	67,72
303	34262	40034547	SANDRA PATRICIA	CORREDOR VANEGAS	67,71
303	34786	92511211	PEDRO ARNULFO	GUERRERO MONTAÑO	67,71
304	34266	1053809331	DENNIS LUCIA	ARIAS LEÓN	67,69
305	34262	1049616810	JOHAN SEBASTIAN	HERRERA GALINDO	67,68
306	34112	1039454338	MARIBEL	GRANADA ARIAS	67,67
307	34766	42162249	SUSANA	GÓMEZ ESCOBAR	67,65
307	34288	1061739491	ALEXANDRA	FANDINO CHITO	67,65
307	34786	1067848536	INGRITH PAOLA	CASTILLO LOPEZ	67,65
308	34761	18391261	CARLOS GUILLERMO	TORRES PEREZ	67,63
309	34262	33368666	ANDREA VIVIANA	TORRES MARTINEZ	67,62
309	34266	24829816	ADRIANA MARIA	GARCIA GARCIA	67,62
310	34795	1110486433	ANDREA DEL PILAR	MARTINEZ CORREA	67,61
310	34333	1140840453	LEONARDO	ACOSTA MORA	67,61
311	34702	1075229798	KHARENT TATIANA	DIAZ TRUJILLO	67,6
311	34782	1022333860	ADRIANA KARINA	CORZO MARIN	67,6
312	34766	1088237101	JULIANA ANDREA	TORO ARISTIZABAL	67,59
313	34745	1098691483	INES ROSALIA	BUSTOS AGUDELO	67,57
314	34112	1152194104	DANIELA	RESTREPO VALLEJO	67,56
315	34702	55188934	EDNA ROCIO	CHINCHILLA ARDILA	67,54
315	34745	1090414446	JULIANA ANDREA	RIVERA PADILLA	67,54
315	34333	1065608570	ARELIS TATIANA	PAEZ VILLAZON	67,54
316	34702	1018423718	JUAN DAVID	JIMENEZ PEÑA	67,53
316	34221	32297628	ADRIANA MARCELA	RUIZ PELAEZ	67,53
317	34238	12633686	ALVARO DE JESUS	GRANADOS BOLAÑO	67,52
317	34112	43797200	ELIANA ISABEL	FLOREZ GARCIA	67,52
318	34702	1075217026	MONICA TATIANA	MUÑOZ ROCHA	67,5
319	34288	4627777	AUGUSTO SANINT	MOLANO DAZA	67,49
320	34760	98394905	WILLIAM EDINSON	LEGARDA ACOSTA	67,47
320	34262	1049605822	SANDRA MARCELA	JIMENEZ QUINTERO	67,47
321	34262	1049617649	CLAUDIA PATRICIA	CASTELLANOS MOLANO	67,46
321	34727	79911932	JHIMI DAIRO	DELGADILLO CIFUENTES	67,46
321	34786	1102808347	OLGA LUCIA	ARRAZOLA SAENZ	67,46
322	34735	36757700	ERIKA JOHANA	MOSQUERA ARTURO	67,42
323	34262	80749506	EDGAR ANDRES	MARTINEZ TRIANA	67,4
323	34786	30669666	YISSET DEL CARMEN	SALGADO HERRERA	67,4
324	34347	50898385	ANIANA ESTER	NEGRETTE HOYOS	67,39
324	34745	60346743	BEYANIRA	RINCÓN FLOREZ	67,39
324	34795	1110453779	LEYDY YOHANA	ROMERO CUELLAR	67,39
325	34795	1110450955	ANA MARIA	DIAZ RAMÍREZ	67,38
326	34786	1102829086	EDDY FARINA	FRANCO HERNANDEZ	67,36
327	34802	94395650	OSCAR EDUARDO	RESTREPO LOZANO	67,35
327	34238	32690254	MARGARITA ROSA	BOLAÑO BORJA	67,35
328	34735	37082297	LILIANA ALEGSANDRA	ALPALA PORTILLO	67,34
328	34112	43524285	SANDRA LILIANA	LEZAMA RAMIREZ	67,34
329	34347	30578569	MARA CRISTINA	LEYVA SANCHEZ	67,33
330	34288	1143926449	YINETH VANESA	MENESES CAJAS	67,32
330	34112	18392195	DUVAN	CARDOZO FERNANDEZ	67,32
331	34727	53065493	DIANA MARCELA	GALVEZ SUAREZ	67,3
332	34795	12135879	CARLOS CESAR	SANCHEZ CUELLAR	67,29
332	34795	93405149	WILMAR EVELIO	MONSALVE CASTRO	67,29

RESOLUCIÓN No.

5308

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
332	34112	1040039431	CAROLINA	BEDOYA ALVAREZ	67.29
332	34248	91474084	RAMIRO ALONSO	REATIGA ALVARADO	67.29
332	34786	22867100	TATIANA LUCIA	HERNANDEZ MEDINA	67.29
332	34786	50959517	OLGA CECILIA	VILLALBA MONTIEL	67.29
333	34766	1088266885	DANIELA	RIOS MARTINEZ	67.27
334	34112	1044800593	ERLINDA	IMITOLA JALKH	67.24
334	34786	1102808543	RAFAEL CARMELO	REVOLLO MENDEZ	67.24
335	34112	1152196022	JORGE ELIECER	GAVIRIA GALLEGO	67.22
336	34112	43545688	LUZ STELLA	ACOSTA JARAMILLO	67.21
337	34262	7179678	FERLEY ALEXI	AVENDANO MORENO	67.2
338	34745	5525424	JESUS ANTONIO	MEDINA HERNANDEZ	67.19
338	34248	1075210031	ERIKA YULIETH	DUSSÁN VEGA	67.19
339	34704	83041293	CÉSAR ANDRÉS	TRUJILLO ORTEGA	67.17
339	34262	7185170	JUAN PABLO	BARRETO GONZALEZ	67.17
340	34288	76342935	JOHN EDUAR	NOGUERA URBANO	67.15
340	34262	7177065	JOSE PARMENIO	CHAPARRO BUITRAGO	67.15
341	34288	1061725786	ASTRID JOHANA	DELGADO GARZÓN	67.14
341	34274	79541602	ALEJANDRO	BAHAMON CUENCA	67.14
341	34727	7365712	FRANCISCO JAVIER	ROA MORALES	67.14
342	34702	1075217350	FABIAN	CORREA TRUJILLO	67.13
342	34760	41957958	ROSA MARCELA	GALARZA MUÑOZ	67.13
342	34112	1077430267	GISETH IVONNE	MACHADO MENA	67.13
343	34795	1106776752	CLAUDIA MARCELA	VINASCO JARAMILLO	67.12
343	34274	55174635	PIEDAD CONSTANZA	LIZCANO ARDILA	67.12
343	34333	1065570199	KESIA MILENA	MARIN DIAZ	67.12
344	34766	42137679	ANGELA MARÍA	RUBIO MEJÍA	67.11
345	34288	43188199	ANGELA YURANY	AUSECHA FLOREZ	67.1
345	34274	1117495636	EDNY JULIETH	TRUJILLO RAMIREZ	67.1
346	34802	31792792	JORLANDY	ARDILABARRETO	67.09
346	34333	79954309	ALBERTO CARLOS	SAURITH FERNANDEZ	67.09
347	34735	1085247546	JESUS FERNANDO	BELTRAN CHAVES	67.07
348	34112	1037593276	ELIZABETH	MONTOYA PIEDRAHITA	67.06
349	34238	72151684	JUAN CARLOS	GARCÍA SOSA	67.05
350	34760	91351573	HERNAN	CALDERON FLOREZ	67.04
351	34795	65770152	FLOR MARINA	GUTIERREZ MENDEZ	67.03
351	34266	1056300230	BIBIANA MARIA	SERNA GONZALEZ	67.03
352	34823	1112622074	ANGELA MARIA	DAVILA RAMIREZ	67.02
352	34786	1063079759	CLAUDIA PATRICIA	SIERRA MUÑOZ	67.02
353	34238	22589391	VENUS	SALAZAR VELANDIA	67.01
354	34702	1075246647	ANA MARIA	VARGAS BERMEO	67
355	34702	7732065	GUSTAVO ANDRES	GARZON BAHAMON	66.99
356	34766	79592118	ALVARO HELI	RINCON CADENA	66.98
356	34238	1065123901	NATALIA CONCEPCION	CORREA OSPINO	66.98
356	34288	37843917	SHERLLY JEISI	OLIVEROS DURAN	66.98
357	34702	1019024849	JOSE FERNEY	LIZ OME	66.94
358	34288	52971701	SHIRLEY YOJANA	ACOSTA GONZÁLEZ	66.93
358	34262	24176095	OMAIRA CECILIA	CAYCEDO GUIO	66.93
359	34262	1026252257	JULY MARCELA	GARAVITO BADILLO	66.92
360	34702	36306103	MARITZA	CAMPOS GONZALEZ	66.91
361	34745	1090374331	LILIANA CAROLINA	FOSSI BECERRA	66.9
361	34238	32782579	MARIA LUISA	RIVERA MORA	66.9
362	34288	34331786	DIANA MARCELA	HURTADO DEVIA	66.87
362	34274	7185338	CESAR LEONARDO	LINARES ORTIZ	66.87
363	34112	1140815232	NASTASSJA ANNY	ARCON RODRIGUEZ	66.86
364	34760	14398908	CARLOS ORLANDO	CORTÉS ISAZA	66.84
365	34786	72007194	MARLON ENRIQUE	ALTAMAR CODINA	66.83
366	34262	1049610206	GINA LISSETTE	LOPEZ JIMENEZ	66.81
366	34786	1052075248	LUZ ELENA	SIERRA MARTELO	66.81
367	34735	59312764	BIVIANA DEL CARMEN	PANTOJA PAZ	66.79
367	34288	1116237856	CRISTIAN CAMILO	SOTO PIEDRAHITA	66.79
367	34112	43605821	GLADIS ASTRID	CHAVARRIA ZAPATA	66.79
368	34333	85153075	ANDRES EDUARDO	AGUILAR CARO	66.78
369	34795	65831465	MARIA ANGELICA	CAMPOS HERRERA	66.77
369	34238	8647084	ALBERTO JOSE	BARRENECHE DONADO	66.77
369	34786	1102830168	KATHERINE PAOLA	CASTILLA RUIZ	66.77
369	34786	1129516343	ELIETH JOHANA	MARTINEZ SOTTER	66.77
370	34112	15525390	JOHN HENRY	ELORZA ESCOBAR	66.76
370	34112	42681035	ROSALBA	JIMENEZ VILLA	66.76
370	34727	1123085028	DIANA MARCELA	PEDRAZA ORTIZ	66.76
371	34735	76304776	ALEX OSWALDO	JARAMILLO VILLARREAL	66.75
372	34288	29812742	LUZ ADRIANA	MEJIA ROBAYO	66.74
373	34714	1122810977	LUIS DARIO	BOLIVAR CARRILLO	66.72

RESOLUCIÓN No. 5308

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
373	34333	1098641453	SINDY PAOLA	FILIZZOLA MURGAS	66.72
374	34760	24596418	ANGÉLICA MARÍA	ZULUAGA VILLARRAGA	66.71
375	34714	1098668520	LINA MARCELA	PALMEZANO DIAZ	66.7
376	34702	1075251089	CLAUDIA VANESSA	RENGIFO ZUÑIGA	66.69
376	34288	1061687016	ISABEL CRISTINA	BENITEZ SANTIAGO	66.69
376	34112	8028082	ADRIAN ALBERTO	GARCIA TORRES	66.69
377	34288	1086548684	ESTEBAN JAVIER	PALACIOS LEON	66.68
378	34786	73240758	CRISTIAN RAOMIR	MENESES URZOLA	66.66
379	34782	1098662406	JUAN CARLOS	GONZALEZ ORTIZ	66.62
379	34112	1087996221	JAVIER MAURICIO	PAZ HINESTROZA	66.62
380	34411	1074928444	EDWIN GILBERTO	MURILLO VARGAS	66.61
380	34112	39213888	SANDRA MILENA	CARDONA MORALES	66.61
381	34745	60292697	MARITZA	CARRILLO GARCIA	66.6
381	34112	43113560	IDALBA ELENA	RUIZ GALLEG0	66.6
382	34766	1088287926	LUISA FERNANDA	LÓPEZ JARAMILLO	66.59
382	34112	43046380	ANGELA MARIA	MEDINA ARCILA	66.59
383	34782	1100960765	LISSETH CAMILA	MENDEZ BARAJAS	66.58
383	34333	1065570040	DIANA MARCELA	MARTINEZ CASTAÑEDA	66.58
384	34238	1140821740	LAURA VANESSA	ESCORCIA LOZADA	66.56
384	34288	34331962	MARÍA CECILIA	LÓPEZ DORADO	66.56
385	34702	55176708	ADRIANA	RODRIGUEZ BOCANEGRA	66.55
386	34760	4377493	PAULO CESAR	RODRIGUEZ OSPINA	66.54
386	34768	41962404	DIANA MARCELA	GUZMÁN HERNÁNDEZ	66.54
387	34745	52410944	NELLY JOHANA	MARTÍNEZ SANTAMARÍA	66.52
387	34745	1090445664	MARÍA FERNANDA	QUINTERO TORRADO	66.52
388	34786	92559557	MARIO ALFONSO	CONTRERAS HERAZO	66.51
389	34274	40094106	MARLY JOHANA	PEREZ JOVEN	66.5
390	34347	26203109	KATTY LORENA	SOLANO RAMIREZ	66.49
390	34266	30283264	YOLANDA	GARCÍA GÓMEZ	66.49
391	34112	4993962	MARIO JOSE	LOZANO MADRID	66.48
391	34262	1056954375	GINA PAOLA	ZAMUDIO MONTAÑA	66.48
392	34702	1075246152	CRISTIAN FERNANDO	MURILLO LOSADA	66.47
393	34702	1015401676	ADRIANA PATRICIA	SIERRA ESPINEL	66.43
393	34795	1082924017	ALVARO MAURICIO	AFRICANO ORTIGOZA	66.43
393	34288	1061693260	YULY MARLEN	TORRES RIASCOS	66.43
394	34112	1128404932	ANA MILENA	POSADA GARCIA	66.41
394	34266	16110879	ELKIN JAIRO	TORO OSPINA	66.41
395	34760	1098308344	LUIS ALEJANDRO	ESTRADA RAMIREZ	66.39
396	34727	1123084713	ANGELA ANDREA	HOYOS SALAZAR	66.38
397	34782	1100959403	JENNY ALEXANDRA	CARRILLO BECERRA	66.36
398	34782	6759084	GUSTAVO DE JESUS	BURBANO GALAN	66.35
399	34768	42151740	YULY ANDREA	GOMEZ DUQUE	66.34
399	34288	34315497	EIMY LICETH	ORDÓÑEZ CASTILLO	66.34
400	34262	1049618429	IVAN MAURICIO	PUERTO GONZALEZ	66.33
400	34266	30237206	CAROLINA	VALENCIA CARDONA	66.33
401	34112	1017138570	DAVID ESTEBAN	BAYER ARISTIZABAL	66.32
402	34795	1110524293	INGRID VANESSA	GUZMAN YARA	66.31
402	34112	70325593	SERGIO ANDRES	MEJIA HENAO	66.31
402	34112	1036607238	JAZMIN ALEJANDRA	PIEDRAHITA CARDONA	66.31
403	34112	1037598817	JUAN DAVID	VILLEGAS DAVID	66.29
403	34786	64697578	KATY MILENA	TUIRAN ROMERO	66.29
404	34266	1053769413	DIANA PATRICIA	MORALES BOTERO	66.28
405	34760	799869278	JULIO CESAR	CHAPARRO RODRIGUEZ	66.27
405	34288	4619347	JAIME LAURIDO	GOMEZ	66.27
406	34745	88216804	JOSE VIANNEY	BOTELLO VELANDIA	66.22
407	34262	46670812	ERIKA LISETH	RAMIREZ VELANDIA	66.2
408	34735	1085283483	DAVID EDUARDO	PALACIOS URBANO	66.19
408	34112	98543639	HERNAN DARIO	RESTREPO LONDONO	66.19
409	34735	37087393	MAGDA VIVIANA	ROBLES MIÑO	66.18
409	34795	79718636	DIEGO FERNANDO	CAMARGO URIBE	66.18
410	34702	26428589	SANDRA	LEIVA CUELLAR	66.17
411	34238	1143326852	RUTH PATRICIA	BOSSIO RODRIGUEZ	66.15
411	34288	1061694175	EDWARD FERNANDO	MESA MUNOZ	66.15
412	34333	1065595437	DAILI MAYOLIS	JIMENEZ VALENZUELA	66.14
413	34274	17690818	JUAN CARLOS	MORA QUINONES	66.13
414	34745	30050015	CARMEN ALCIRA	DIAZ RAMIREZ	66.11
414	34760	7546157	JOSE HUGO	GONZALEZ BETANCUR	66.11
415	34702	1083889916	JENNY PAOLA	OLARTE GOMEZ	66.09
415	34333	1065577583	CLAUDIA PATRICIA	MAESTRE JARABA	66.09
416	34735	98382169	GONZALO ARIEL	PANTOJA MALLAMA	66.08
416	34238	1140843975	KARINA PAOLA	MADACHI ALTAMAR	66.08
416	34288	1117492321	PAOLA ANDREA	EHEVERRY GAVIRIA	66.08

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. **5308**

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
417	34782	91079770	EDGAR ARMANDO	BARRIOS RINCON	66.07
417	34333	22800920	ROSELYS	MERCADO PEREZ	66.07
418	34372	79731543	CARLOS ARTURO	HERNANDEZ VARGAS	66.06
419	34262	7179106	DIEGO ANDRES	SUAREZ QUEVEDO	66.05
419	34333	1067712438	DAVID FELIPE	ARIZA PEREZ	66.05
420	34262	46457916	JULY PAOLA	RAMIREZ MOJICA	66.03
421	34745	5468534	MIGUEL ORLANDO	MARTINEZ AYCARDI	66.02
422	34347	1069480465	CINDY LORAINÉ	MARTINEZ ALMANZA	66
422	34112	43252374	MARILENA	ARENAS SIERRA	66
423	34702	52903947	LUCILA LORENA	OSORIO PERDOMO	65.98
423	34112	43260380	MARIBEL	MONTOYA VELEZ	65.98
423	34333	12644620	MIGUEL ANGEL	URIBÉ BECERRA	65.98
424	34766	42060205	MARINA	CAICEDO CASTRO	65.97
425	34745	37250612	LUZ MERCEDES	JAUREGUI OCHOA	65.95
425	34760	71760735	CARLOS ANDRÉS	ARROYAVE GIRALDO	65.95
426	34795	1109381438	CRISTIAN CAMILO	ROJAS MASMELAS	65.94
426	34238	1143130739	CLAUDIA MILENA	VEGA MORENO	65.94
427	34238	1140824786	MARIA CAROLINA	CASTAÑEDA	65.93
427	34254	4281499	MARCO ALDO	VANEGAS AVILA	65.93
428	34262	1118539634	CLARA NATHALIE	MENDOZA JIMENEZ	65.92
429	34702	1075249975	ELIANA CAMILA	RODRIGUEZ RIVERA	65.91
429	34112	44000861	YESSENIA	PALACIOS BARAHONA	65.91
430	34735	37085482	SANDRA EMILSE	ARCOS DIAZ	65.9
431	34745	88256836	JORGE ALEXANDER	CHÁVEZ CARRILLO	65.89
431	34766	9873387	LEONEL EMIR	QUINTO GÓMEZ	65.89
432	34735	1061700434	ANGELA PATRICIA	ARMERO MUÑOZ	65.88
433	34288	25292225	CAROL JOHANNA	ORTEGA SANCHEZ	65.82
434	34727	1121849098	JOHANA LUCIA	RUEDA OLMOS	65.8
435	34238	35143442	CATRINA LUCIA	MENDOZA LOPEZ	65.75
436	34333	1067813270	MARIA JOSÉ	DAZA MORON	65.7
437	34745	1090381883	JHAYDY MILEYBY	RODRIGUEZ PARRA	65.67
438	34822	1061687495	MARYELI	BAHOS ORTEGA	65.65
439	34238	1045678898	ANGELICA MARIA	GALVIS IZAQUIITA	65.62
440	34288	1085272468	MONICA ROSALBA	BURBANO ROMO	65.61
441	34802	31641169	MARCELA	RESTREPO LOZANO	65.59
442	34704	7728885	CAMILO ANDRÉS	GONZALEZ CORREA	65.57
443	34702	11449426	DIDIERTH ALEXANDER	GONGORA PERILLA	65.56
443	34802	29285271	MARIA ELENA	FRANCO VASQUEZ	65.56
444	34786	1102803729	MARGARITA SOFIA	GUERRA DIAZ	65.48
445	34112	8056014	FRANCISCO JAVIER	ANAYA LOPEZ	65.47
446	34745	88288812	GUILLERMO ALFONSO	SABBAGH PEREZ	65.46
446	34766	9861584	DAVID FERNANDO	DUQUE MÁRQUEZ	65.46
446	34248	60264852	YANETH MARCELA	SUAREZ SANTOS	65.46
447	34702	26458889	HERMINIA	ALVARADO SERRATO	65.44
447	34288	1085261553	CARMEN ELENA	FLOREZ SUAREZ	65.44
448	34112	21831549	GLORIA ELENA	TORRES ZAPATA	65.41
449	34333	1065585526	GRACE ELENA	RONCALLO DIAZ	65.39
450	34766	30230950	LINA MARCELA	LONDOÑO OSORIO	65.38
450	34112	30291796	YOLANDA INÉS	LOPEZ ACEVEDO	65.38
451	34266	4414296	FABIO	NARANJO CARDONA	65.35
452	34735	98386002	HAROLD NELSON	CAMACHO CERÓN	65.34
453	34727	40434607	LEIDY JOHANNA	NARANJO ESTUPIÑAN	65.33
454	34795	1110512834	YENNY MARCELA	SÁNCHEZ LOZANO	65.31
455	34795	93402258	HECTOR MAURICIO	VALDERRAMA SALVADOR	65.27
455	34795	1110487415	MAIRA ALEXANDRA	OSPINA FIERRO	65.27
455	34786	1102838834	VERENA LUCIA	HERRERA REVOLLO	65.27
456	34262	1014250194	CRISTIAN GABRIEL	CARDENAS ANZOLA	65.25
456	34786	98655011	RUBEN DARIO	OSORIO MARTINEZ	65.25
457	34704	36304871	LINA MARIA	ORTIZ LONDOÑO	65.23
457	34238	17952065	JORGE ARTURO	ARCINIEGAS MOLINA	65.23
458	34238	22549541	IRINA ISABEL	RINCONES FERNÁNDEZ	65.18
458	34288	1061734050	CARLOS	MARIO	65.18
459	34735	1085898607	MARITZA ALEJANDRA	TORO VALLEJO	65.17
460	34333	7572337	GALO ALFONSO	MARQUEZ ARGUMEDO	65.16
461	34735	59834735	YASHIR	JURADO RODRIGUEZ	65.13
461	34795	1110521498	ANDREA LORENA	CARVAJAL LOZADA	65.13
462	34112	43653296	DIANA MARCELA	CHARRIS GARZON	65.1
462	34262	7182871	EDGAR GIOVANI	AMARILLO GOMEZ	65.1
463	34760	9738256	GONZALO ANDRES	BETANCOURT MANTILLA	65.09
464	34802	1130619067	SOLEMÝ ALEXANDRA	IBARRA ORDÓÑEZ	65.07
465	34745	1090381229	ELIANA MARINA	CARVAJAL VILLAMIZAR	65.06
466	34112	79426054	ELI RENE	PERUGACHE MENESES	65.03

RESOLUCIÓN No.

5308

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
466	34786	64576274	AURA PATRICIA	FLOREZ CARMONA	65,03
467	34266	1053790766	MÓNICA	GÓMEZ GÓMEZ	65,02
468	34238	55308730	MARIA JACINTA	SANZ SANCHEZ	65
469	34760	25272590	GLORIA LUCILA	FIGUEROA NARVAEZ	64,97
469	34288	34325805	NATHALI YOHANA	IMBACHI PALACIOS	64,97
470	34760	1094901803	NATHALIE	GALLEGO ARTURO	64,92
471	34112	22005880	ZULY ANGELA	RAMÍREZ AGUDELO	64,91
472	34112	1042061359	RICARDO	QUINTANA PÉREZ	64,9
473	34786	64704892	PAOLA PATRICIA	PATERNINA DE LA OSSA	64,86
474	34266	22517184	KAREN	GOMEZ RUIZ	64,84
475	34702	36303648	DIANA PAOLA	MENDOZA ALARCON	64,83
476	34702	1075246736	MAYRA ALEJANDRA	MEDINA PERDOMO	64,82
476	34262	7164998	JOSE RODOLFO	VELASCO BURGOS	64,82
477	34727	1105782205	CLAUDIA ALEJANDRA	CASTRO HEREDIA	64,75
478	34333	19774206	JOSE GREGORIO	HERRERA FONTALVO	64,71
479	34735	1018412870	CARLOS FERNANDO	ACOSTA TORRES	64,69
480	34112	15324235	HECTOR DE JESUS	ARBELAEZ GOMEZ	64,68
481	34347	8870487	GIAN CARLO	PESCI VERGARA	64,63
482	34266	1053787659	OLGA MARCELA	PEÑA CUERVO	64,59
483	34333	1025258504	LEISY	MONDRAGON RUBIANO	64,56
484	34795	38212507	MARIA FERNANDA	SUSUNAGA LUNA	64,55
485	34702	33750131	MARIA FERNANDA	BARREIRO GARRIDO	64,52
485	34745	88214908	JUAN OSWALDO	LEON ORTIZ	64,52
486	34795	65767467	ROCIO DEL PILAR	HERNANDEZ CÁRDENES	64,44
487	34702	40770622	FRANCY	ROSETO NÚÑEZ	64,42
488	34760	66786224	LINA FERNANDA	LOPEZ SALAZAR	64,26
489	34333	1065568441	YARA CECILIA	OROZCO MEZA	64,08
490	34362	79466055	LUIS HERNANDO	GUZMÁN SUAREZ	64,05
491	34745	1090405942	JENNIFER PAOLA	PINEDA MEZA	64,03
492	34760	1094882937	MARIA ANDREA	BOTERO MORENO	63,93
493	34112	71637713	ELKIN ALBERTO	AGUDELO AGUIRRE	63,82
494	34112	43189911	SONIA LILIANA	GIRALDO YEPES	63,81
495	34786	70422113	JULIAN ESTEBAN	URIBE PARRA	63,64
496	34802	29535950	MARTHA CECILIA	SOGAMOSO CARDONA	63,33
497	34735	37002294	JANETH DEL CARMEN	VILLOTA ENRIQUEZ	63,23
497	34760	41931191	SANDRA MILENA	BANOL VARGAS	63,23
498	34112	71708536	LUIS ALFONSO	MONSALVE PEREZ	62,83
499	34347	30568539	FARIDYS MARGOTH	PACHECO RIVERA	62,36
500	34735	27080814	SANDRA SOLEDAD	PARRA ERASO	61,7
501	34822	1113636351	CRHSTIAN LEONARDO	CASTRO LONDONO	61,55
502	34760	60390579	PAULA ANDREA	SALAS MARTINEZ	60,68
503	34786	1102803149	JEXIKA DEL CARMEN	MARTINEZ BARRETO	60,45
504	34786	1129522486	TANIA DE JESUS	PAYARES HERAZO	60,37
505	34112	63556828	YENNY YAZMIN	ORTIZ BARRERA	60,35
506	34274	1080362765	ELIANA SOFIA	CASTRO ARTUNDUAGA	60,2
507	34735	36756636	ALICIA MILENA	PEREZ BENAVIDES	59,6
508	34238	72286345	ALEXANDER JOSE	CASTILLO VIZCAINO	59,52
509	34112	43798424	MARIA LUCERO	VERGARA MARIN	59,49
510	34238	32835127	SHYRLY	PUGLIESE JIMENEZ	59,48
511	34266	1053766356	CAMILO ANTONIO	DUQUE VALENCIA	58,87
512	34766	25706679	EDITH	GUEVARA JARAMILLO	58,79
513	34735	30729229	ZENAIDA	ZAMBRANO NACAZA	58,27
513	34333	1065575160	EDWIN HERNANDO	MEDINA CUESTA	58,27
514	34112	43975346	MÓNICA JANETH	ARIAS ZEA	58,25
515	34333	49718424	DIVINA LUZ	TEJEDA MIRANDA	58,16
516	34262	7185493	GIOVANNI ALCIDES	MONGUI MERCHAN	58,15
517	34735	27279758	CRISTINA	DELGADO ORDOÑEZ	58,06
518	34262	79472542	CARLOS ALBERTO	ULLOA CALVO	58,01
519	34786	9020200	ERIC JOSE	MARTINEZ VIÑAS	57,99
520	34760	1097389134	DIEGO FERNANDO	TORRES ZULUAGA	57,6
521	34112	71331639	RODRIGO DE JESUS	GONZALEZ CIFUENTES	57,58
522	34347	35144546	ADRIANA SOFIA	ALVAREZ CASTILLO	57,56
523	34822	27297687	MARTHA LUCIA	SOLARTE ARAUJO	57,51
524	34254	23561915	FLOR DEL CARMEN	MORA MUÑOZ	57,32
525	34795	30333255	ENAMARGARITA	RUBIOCUELLAR	57,27
526	34727	51859559	LILIANA FERNANDA TERESA	MORENO RIVEROS	57,21
527	34112	98476959	HENRY ALBERTO	SALINAS TIRADO	57,17
528	34745	1091803444	SIRLEY JULIANA	AGUELO IBANEZ	57,13
529	34112	70505286	DARIO DE JESUS	ZAPATA ALZATE	57,1
530	34735	59314787	YENNI MARIA ALEXANDRA	ROMO TORRES	57,05
531	34238	22736926	NATALIA	MOLINARES LOPEZ	57,03
531	34238	1118835177	MAROLIT LICETH	MEJIA BUILES	57,03

RESOLUCIÓN No. 5308

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
531	34288	34316689	MARÍA XIMENA	GUZMÁN LOPEZ	57,03
532	34735	13072608	MARIO ANDRÉS	LÓPEZ BENAVIDES	57
533	34760	7563655	YOHN FREDY	HURTADO RAMIREZ	56,99
533	34238	1048281760	MARTHA LUCIA	FABREGAS ARAUJO	56,99
533	34112	43473360	CINDY	ALVAREZ PEREZ	56,99
534	34288	87067426	CARLOS ALBERTO	FLOREZ GOMAJOA	56,86
535	34112	1037579591	LAURA CECILIA	ALZATE HERNANDEZ	56,83
536	34735	87070117	CARLOS IVAN	ROSETO RODRIGUEZ	56,81
537	34760	33818716	ANGELICA	RAMIREZ BELTRAN	56,43
538	34112	43838222	BIBIANA ALEXANDRA	MARIN CARDENAS	56,42
539	34795	93406419	JOHN ALEXANDER	PINZÓN ORTIZ	56,32
540	34112	91217821	GONZALO	GARCÍA BAUTISTA	56,21
541	34112	71765422	JOSÉ DARLÚ	MURIEL CEBALLOS	56,15
542	34112	65632941	MARZIA JULIETH	BARBOSA GÓMEZ	55,98
542	34262	7179092	GERMAN DARIO	GARCIA AVENDAÑO	55,98
543	34347	1067881484	GREISY JUDITH	RICARDO FLOREZ	55,85
544	34745	1098633466	HUGO ARIEL	LEON GOMEZ	55,73
544	34266	30235314	JOHANA	YEPES YEPES	55,73
544	34822	1113628722	CARLOS ALBERTO	ARIAS CONTRERAS	55,73
545	34347	50933916	ERLYS ENER	PEREZ PASTRANA	55,71
546	34112	43470295	ADRIANA MARIA	GÓMEZ TAMAYO	55,68
547	34112	1152198008	CARLOS DANIEL	FLOREZ MARTINEZ	55,66
548	34786	64573322	ROSA LILA	SANTOS GOMEZ	55,54
549	34795	1082214132	EDUAR IGNACIO	SUAREZ PERDOMO	55,5
550	34288	1061702499	ANA MARIA	ARIAS PIZO	55,49
551	34727	1091659190	LUISA FERNANDA	AMAYA RIVERA	55,48
552	34727	40410066	ANGELA MAYERLY	ARCILA CASTILLO	55,45
553	34702	1075229303	EDNA ROCIO	BUENDIA RAMIREZ	55,44
554	34745	5457461	ALVARO ANDRES	DAZA PARADA	55,41
554	34786	1102806041	CARLOS ANDRES	BELTRAN AGAMEZ	55,41
555	34248	1049629795	MANUEL FERNANDO	ALBARRACIN CORREA	55,31
556	34727	86070918	CARLOS HERNAN	BECERRA CUESTA	55,3
557	34112	1117506658	KAREN JULIETTE	CABRERA RICO	55,18
558	34112	35896249	AIZA ESTHER	PICHOTT BUTRON	55,16
559	34347	1143342176	ANGELICA MARIA	OCHOA DIAZ	55,12
559	34274	40610472	YUDDY LORENA	AMEZQUITA GALINDO	55,12
560	34262	1049612318	ELKIN	BAYONA HERNANDEZ	55,1
561	34274	17690805	JUAN CARLOS	MORENO PEREZ	55,08
562	34745	52818350	ERIKA LILIANA	SUAREZ PELAEZ	55,06
563	34112	8357307	HERNANDO	TAMAYO ALVAREZ	55,04
564	34735	1085916340	MARCELA PATRICIA	MUÑOZ FREYRE	55,01
564	34238	3860463	JAIRO GABRIEL	VÉLEZ HERNANDEZ	55,01
565	34760	29820953	LILIANA	GOMEZ CUARTAS	55
566	34238	73376358	LIZARDO ALBERTO	TORRES HENRIQUEZ	54,89
567	34735	1085255434	LEIDY CAROLINA	TORRES MEDICIS	54,84
568	34795	28947806	ELIANA ROSA	BOTERO LONDOÑO	54,83
569	34288	37085592	NORA XIMENA	BUESAQUILLO BOTINA	54,82
570	34735	87304078	DARIO FERNANDO	ERASO JIMENEZ	54,79
570	34266	41937685	ISABEL CRISTINA	MORENO ROA	54,79
571	34288	10307188	MANUEL ALEJANDRO	IRAGORRI VELASCO	54,78
572	34352	1023881798	OSCAR ANDREY	AVENDAÑO GONZÁLEZ	54,77
573	34112	1152446675	CAROLINA	SALDARRIAGA	54,72
574	34333	19710289	WLADIMIR SENEGOYD	PINO SANJUR	54,68
575	34262	1049621517	DIANA STHEFANY	REINA CUFÍÑO	54,6
576	34262	40041809	CLAUDIA JAZMIN	PINZON BAYONA	54,54
577	34262	7184088	CAMILO ANDRES	RUIZ PERILLA	54,52
578	34735	1085896973	JORGE ANDRES	FREYRE BERNAL	54,51
579	34288	79740420	JOSE CLEMENTE	GAMBOA MORENO	54,5
580	34112	3482472	ANDRES FELIPE	RESTREPO LOPEZ	54,49
581	34735	12747012	JAIR HERNAN	DIAZ SOLARTE	54,48
582	34112	43920242	JENNY	FLOREZ BERMUDEZ	54,45
583	34288	76307288	ALVARO	FIGUEROA SACANAMBOY	54,44
584	34766	24548317	MARIA LUZ DARY	SANCHEZ GOMEZ	54,39
585	34795	6229264	DUVAN ANDRES	VALENCIA MANCHEGO	54,36
586	34786	33193984	NUBIA DE JESUS	CARO ARRIOLA	54,31
587	34288	10290559	PAULO CESAR	SANDOVAL FLOREZ	54,21
587	34727	1121877635	JUAN JOSÉ	DUQUE MONTES	54,21
588	34112	1039683222	ALEJANDRA	RUBIO ARIAS	54,2
589	34347	78075332	EDUARDO JOSÉ	RAMOS LOPEZ	54,18
590	34802	1114451725	YUDY MARCELA	CONCHA VASQUEZ	54,17
590	34288	76322713	NELSON ENRIQUE	BASTIDAS SALAMANCA	54,17
591	34238	32834329	MARIA CRISTINA	COBA MONSALVO	54,13

RESOLUCIÓN No. 5308

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
592	34735	1085256927	RUBÉN ALEXANDER	ARCOS JARAMILLO	54.07
593	34238	55307719	AMALIA	RONDON BOHORQUEZ	53.92
594	34112	1017135263	KARINA ROSA	SALAZAR MACEA	53.83
595	34782	37901214	YOLANDA	BOHORQUEZ	53.81
596	34795	79947271	JOSE LUIS	PAZ HERNANDEZ	53.78
596	34238	45514511	JASMIN	ACOSTA JAIMES	53.78
597	34735	59828928	GINA VALERIA	MUÑOZ RODRIGUEZ	53.73
598	34288	70878498	ALCIBIADES	ANDRADE NARVAEZ	53.72
599	34248	7217819	RAMIRO GONZALO	GONZÁLEZ BECERRA	53.71
599	34262	1049614638	LAURA NATALIA	CORREDOR BERNAL	53.71
600	34112	1094265232	YESID HERNANDO	DUQUE MOGOLLÓN	53.69
601	34333	32866330	LUZ CEYI	GARCIA ROMANY	53.67
602	34782	13953685	LUIS ALBERTO	DIAZ BADILLO	53.64
603	34112	8162027	MAURICIO	LOPERA LOPERA	53.47
603	34266	1053786409	JUAN SEBASTIÁN	GIRALDO FRANCO	53.47
604	34112	43915150	JOHANA MARCELA	ARRUBLA MONTOYA	53.39
605	34760	9736466	JORGE MARIO	BOLIVAR TOVAR	53.34
606	34745	1117513801	DIANA CECILIA	VALDERRAMA PINTO	53.31
607	34795	55177430	ANGELA ALEXIS	GUTIERREZ VARGAS	53.3
608	34112	37844942	ANDRY YESENIA	FIGUEROA CASTELLANOS	53.26
609	34262	74320868	CARLOS ALIRIO	NINO FUENTES	53.19
610	34735	53121993	STEPHANIE JOAN	RODRIGUEZ LOPEZ	53.18
611	34288	76317565	WILLIAMS ANDRES	PABON LOPEZ	53.17
612	34702	4901010	ERIK FRANCISCO	CABRERA GUANARITA	53.11
613	34760	4924100	JHON MARLIO	GUTIERREZ CASTANEDA	53.09
614	34248	46384514	SANDRA MILENA	CRISTANCHO GRANADOS	53.08
615	34238	55312704	MELISSA MERCEDES	MARTINEZ MALDONADO	53.06
616	34112	35870837	ENY	ORTEGA TAPIAS	53.03
617	34760	41963741	LEYDI IVONNE	BOCANEGRA DIAZ	53.02
618	34238	1140830521	RANDY	TATIS GONZALEZ	53
619	34112	43584102	YAMILE STELLA	GIRALDO GIRALDO	52.98
620	34288	1061722933	MARIA ALEJANDRA	RENGIFO RINCÓN	52.96
621	34782	91390189	HUGO	RANGEL BUENO	52.82
622	34735	5207811	GERMAN ANDRES	ARTEAGA SALAZAR	52.81
623	34702	36314750	LUCY MIRIANA	NUÑEZ BENAVIDES	52.77
624	34112	1017166747	JHONY ALEXANDER	ESPINAL ACEVEDO	52.75
625	34288	1061699095	DIANA CAROLINA	PEREZ DIAZ	52.67
626	34262	79696916	FRANCISCO ALBERTO	FAJARDO BOHORQUEZ	52.62
627	34795	1110493780	ANDREA CAROLINA	MARROQUIN HERNANDEZ	52.59
628	34795	26430523	CAROLINA	OLAYA HORTA	52.54
628	34727	1121879162	ANDREA JULIANA	BLANCO VERA	52.54
629	34333	77024693	JAVIER RODOLFO	BOLAÑO BAUTE	52.48
630	34262	33369342	LÍA MARITZA	ALVAREZ GUTIERREZ	52.44
631	34112	1125979649	SANDRA MILENA	OSORIO AGUDELO	52.21
631	34248	1057579550	ANGELA MERCEDES	CARDENAS AMAYA	52.21
632	34262	24050477	ZULMA XIMENA	VARGAS SALAMANCA	52.18
633	34288	1061724925	LAURA DANIELA	PITO BURBANO	51.93
634	34735	1085257545	KATYA JACQUELINE	CASTRO ENRIQUEZ	51.81
635	34112	98394385	ARNULFO JAVIER	ROSERO ESPINOSA	51.78
636	34347	26036502	IVONNE HELENA	MENDOZA MERCADO	51.69
637	34238	1143231211	JORGE ENRIQUE	PRIETO GOENAGA	51.6
638	34274	40782818	DIGNA LUZ	HURTADO ALVAREZ	51.53
639	34112	32240096	VIVIANA ANDREA	VILLA CALLEJAS	51.48
640	34274	1083871892	JHORLY KATIUXKA	ARISTIZABAL VALBUENA	51.47
641	34259	74081270	OCTAVIO FERNANDO	LOPEZ PEREZ	51.42
642	34259	46377131	ROSMERY	MORALES ACEVEDO	51.3
643	34347	1069474522	ROSANA	GONZÁLEZ PARDO	51.29
644	34238	1104865824	MARIO ANDRES	TOSCANO BRID	50.96
645	34745	13256296	OMAR RAUL	CARDENAS CORZO	50.95
646	34112	1152436085	SANDRA CATALINA	JIMENEZ PELAEZ	50.83
647	34288	10305899	PABLO CESAR	MARTINEZ MOPAN	50.76

Que la Entidad mediante comunicación con radicado No. 202112110000107111 del 08 de junio de 2021, y mediante comunicación No. 202112110000115321 del 22 de junio de 2021, reportó las novedades por Uso de Lista de Elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC,

RESOLUCIÓN No.

5308

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

teniendo en cuenta que los nombramientos fueron derogados, se realizó abstención, se declaró vacancia definitiva o los servidores presentaron renuncia al empleo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante oficio 20211021010781 de fecha 02 de agosto de 2021, autorizó la lista de elegibles conformada para el empleo de Defensor de Familia, Código 2125 Grado 17, en cumplimiento de la decisión judicial proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Que identificados los elegibles que conforman la lista unificada se evidenció que existen empates, razón por la cual se hizo necesario dirimir estos, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 58.** del acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, el cual señala: "... Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate...", para lo cual se remitió oficios a cada uno de los elegibles hasta la posición número 113, de conformidad con el número de vacantes reportadas.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF el 19 de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, específicamente lo previsto en el artículo octavo que consagra: "**Audiencia Virtual por correo electrónico:** Es la que se desarrolla a partir de comunicación entablada vía correo electrónico entre el Director Regional o Director de Gestión Humana y el elegible, por una sola vez, quien manifiesta por este medio el orden de preferencia de los Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajos ofertadas, de tal forma que la entidad en estricto orden de mérito realice la asignación (...)" citó a los elegibles, para que establecieran entre las siguientes ubicaciones, la de su preferencia:

REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA
AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA
AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA
AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA
ANTIOQUIA	APARTADO	C.Z. URABA
ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA
ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA
ANTIOQUIA	URRAO	C.Z. PENDERISCO
ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA
ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA
ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME
BOLIVAR	SIMITI	C.Z. SIMITI
CALDAS	RIOSUCIO	C.Z. OCCIDENTE

RESOLUCIÓN No. 5308

24 AGO 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA
CALDAS	SALAMINA	C.Z. NORTE
CAQUETA	PUERTO RICO	C.Z. PUERTO RICO
CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA
CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA
CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA
CHOCO	TADO	C.Z. TADO
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO
GUAINIA	INIRIDA	C.Z. INIRIDA
GUAINIA	INIRIDA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
LA GUAJIRA	URIBIA	C.Z. NAZARETH
NARIÑO	BARBACOAS	C.Z. BARBACOAS
NARIÑO	BARBACOAS	C.Z. BARBACOAS
NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO
NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 2
RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS
RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS
SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS
SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS
SAN ANDRES	SAN ANDRES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA

RESOLUCIÓN No. 5308 24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA
VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA
VALLE	TULUA	C.Z. TULUA
VALLE	TULUA	C.Z. TULUA
VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
VAUPES	MITU	C.Z. MITU
VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
VAUPES	MITU	C.Z. MITU

Que de la audiencia de escogencia de plaza el resultado es:

NOMBRE ELEGIBLE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA
YINA MABEL RODRÍGUEZ ESCOBAR	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C Z DOS QUEBRADAS	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C Z DOS QUEBRADAS
ELKIN ORLANDO BOSSA MONTERO	NO CONTESTÓ			CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO
JUAN CARLOS GARZON ROA	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO
JANIER CAROLINA GONZÁLEZ LLANOS	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C Z. DOS QUEBRADAS	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C Z DOS QUEBRADAS
JOHANNA KATHERINE DUARTE ROLON	NO CONTESTÓ			ARAUCA	SARAVENA	C Z SARAVENA
LEYDI JULIANA RIASCOS CAÑON	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	CALDAS	RIOSUCIO	C.Z. OCCIDENTE
WENDY SABALLETH CAJIGAS	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA
MARK ANTONY BARKER LIVINGSTON	NO CONTESTÓ			CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA CENTRO
ÁNGELA MARÍA TOVAR ANDRADE	NO CONTESTÓ			ARAUCA	SARAVENA	C Z SARAVENA
WALTER HUMBERTO DIAZ BELTRÁN	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C Z. DOS QUEBRADAS	CALDAS	SALAMINA	C.Z. NORTE

RESOLUCIÓN No. 5308

24 AGO 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

NOMBRE ELEGIBLE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA
GLORIA MATILDE GONZÁLEZ RAMIREZ	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C Z DOS QUEBRADAS	VALLE	TULUA	C Z. TULUA
GLORIA INÉS PUERTA CARVAJAL	ANTIOQUIA	APARTADO	C.Z. URABA	ANTIOQUIA	APARTADO	C.Z. URABA
JORGE LARA ARRIETA	ANTIOQUIA	APARTADO	C.Z. URABA	ANTIOQUIA	URRAO	C.Z. PENDERISCO
NATASKY ALEXANDR A VARGAS BAUTISTA	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z CUCUTA 2	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 2
NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA	NO ACEPTA			ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA
MAYRA ALEJANDRA BLANCO RODRÍGUEZ	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA
CLAUDIA MARÍA SALAZAR MACEA	ANTIOQUIA	URRAO	C.Z. PENDERISCO	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA
MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR	NO CONTESTÓ			NARIÑO	BARBACOAS	C.Z. BARBACOAS
POLICARPA INÉS CARDOZA MARTÍNEZ	ANTIOQUIA	URRAO	C.Z. PENDERISCO	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA
JENNY ALEXANDR A GIL AGUILAR	ANTIOQUIA	URRAO	C.Z. PENDERISCO	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA
ÁNGELA MARIA CIFUENTES RENGIFO	NO CONTESTÓ			VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA
XAVIER ANDRÉS MEDINA MARTÍNEZ	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA	LA GUAJIRA	URIBIA	C.Z. NAZARETH
MARÍA CECILIA OSPINA GÓMEZ	ANTIOQUIA	URRAO	C.Z. PENDERISCO	CHOCO	TADO	C.Z. TADO
MIGUEL ÁNGEL CELIS RODRÍGUEZ	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 2	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA
GIOVANNI ESTEBAN CALDERÓN RODRÍGUEZ	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	CAQUETA	PUERTO RICO	C.Z. PUERTO RICO
JENNY ANDREA GUTIÉRREZ ÁLVAREZ	NO CONTESTÓ			AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA

RESOLUCIÓN No.

5308

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

NOMBRE ELEGIBLE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA
JUAN PABLO MARTÍNEZ ROBLEDO	NO CONTESTÓ			CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA
ALVARO MONTES SEVILLA	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA
DIANA CAROLINA NÚÑEZ PRECIADO	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME
ROBERTO SALAZAR FERNÁNDEZ	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA
MAYNER ANDRÉS JOIRO DÍAZ	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO
DILSON DAVID GONZÁLEZ ANTOLINEZ	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 2	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA
HERNAN DARIO BETANCUR LÓPEZ	NO CONTESTÓ			NARIÑO	BARBACOAS	C.Z. BARBACOAS
NATALIA ADRADA ERAZO	NO CONTESTÓ			CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA
ALEXANDR A QUINTERO PEREIRA	NO CONTESTÓ			AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA
DIANA LUCERO SÁNCHEZ BARRERA	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	BOLIVAR	SIMITI	C.Z. SIMITI
ALEX IVÁN ZAMBRANO RODRÍGUEZ	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO
BENJAMIN JOSÉ BONILLA HERRERA	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA

Que en la presente resolución se efectuará el nombramiento en período de prueba del elegible que ocupa la posición No. 106 que corresponde a NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA, a quien se le asignó la vacante del empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** con ubicación geográfica en la Regional Arauca – C.Z. Saravena.

Que el artículo 10º del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique", expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

RESOLUCIÓN No. 5308

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

"(...) ARTICULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interne de la CNSC y demás normas concordantes (...)"

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

Que sobre la obligatoriedad y cumplimiento de los fallos judiciales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 2106 de 2012² ha señalado que:

*"Una de las características esenciales de la sentencia es su carácter vinculante y definitivo, y no puede ser entendida como un acto jurídico condicionado a la aceptación o no de sus destinatarios, según la evaluación que éstos hagan de ella; tanto es así, que la jurisprudencia ha señalado en repetidas oportunidades que **ni los particulares ni las autoridades públicas pueden sustraerse del deber de acatar los fallos judiciales**, y que, en consecuencia, "en el evento de resultar equivocados o errados como puede suceder" deben agotarse oportunamente los mecanismos que "la Constitución y la ley consagran" para su discusión".*

Empero, también ha dicho esta Sala que "el cumplimiento del fallo judicial siempre estará sujeto a que la obligación que contiene de dar, hacer o no hacer sea jurídica y físicamente posible de cumplir por parte del sujeto procesal condenado."

Lo anterior obedece a un criterio de razonabilidad y para evitar que se produzcan consecuencias absurdas." (Negrilla y Subraya fuera del texto original)

Que a la fecha, el citado empleo se encuentra provisto con un nombramiento provisional.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil – Concepto 2106 del 9 de agosto de 2012 – Rad. 2012-00048-00, Consejero Ponente Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

RESOLUCIÓN No. 5308

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

*"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde **motivar los actos**, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.*

"(...)"

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación."(...)"

*"En este orden de ideas, **sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto**".* (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señalo:

*"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era **reemplazarlos por***

RESOLUCIÓN No. 5308

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se la ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos”.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad, cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

“En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)”

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles.”

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

“Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.”

RESOLUCIÓN No.

5308

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Que conforme a lo anterior, es pertinente dar por terminado el nombramiento provisional citado en precedencia.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	REGIONAL DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
23.498.004	NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (25468)	DERECHO	ARAUCA C.Z. SARAVERENA	\$5.082.586

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 2018100006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

TIPO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB PROV	91.456.697	MORALES TORRES EFRAIN	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25468)	ARAUCA C.Z. SARAVERENA

RESOLUCIÓN No. 5308

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. - La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

24 AGO 2021

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela, Director de Gestión Humana/Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo-Coord. GRyC/Revisó: Leidy Johana Guerrero Carreño-GRyC/Revisó: María Clara Valenzuela Bernal- GRyC/Elaboró: Elizabeth Caicedo prado -GRyC



NOTARIA CUARTA
Círculo Notarial de Tunja



DECLARACION EXTRAJUICIO No. 1546 DE 2021

Rendida de conformidad con el artículo 1 del Decreto Ley 1557 de 1989,
el artículo 299 del C.P.C y el artículo 188 del C.G.P.

DECLARANTE: NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA
IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 23.498.004 EXPEDIDA EN CHIQUINQUIRA – BOYACA
RESIDENCIA: CARRERA 1 No. 18 – 43 BARRIO PRADOS DE ALCALA DE LA CIUDAD DE TUNJA - BOYACA
TEL. o CELULAR: 313 880 22 40 ///
FECHA Y HORA: 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, SIENDO LAS 10:45 DE LA MAÑANA.

OBJETO DE LA DECLARACION: SERVIR COMO PRUEBA PARA EL INTERESADO.

MANIFESTACION: MANIFIESTO QUE COMO DECLARANTE NO TENGO NINGUNA CLASE DE IMPEDIMENTO LEGAL NI MORAL PARA RENDIR ESTA DECLARACIÓN Y LA RINDO BAJO MI ÚNICA Y ENTERA RESPONSABILIDAD A SABIENDAS DE LO QUE ACARREA JURAR EN FALSO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 442 DEL CÓDIGO PENAL. -----

JURAMENTO: BAJO JURAMENTO, CON LOS ALCANCES QUE OTORGA LA LEY A ESTE TIPO DE DECLARACIONES, OFREZCO DECIR TODA LA VERDAD EN LO QUE EXPONDRE A CONTINUACIÓN. -----

DECLARACION: QUE SOY **SOLTERA**, SOY MAYOR DE EDAD, RESIDENTE EN LA CARRERA 1 No. 18 – 43 BARRIO PRADOS DE ALCALA DE LA CIUDAD DE TUNJA – BOYACA Y **MUJER CABEZA DE FAMILIA**, CONFORME AL ART. 2º LEY 82 DE 1993, POR CUANTO SOY LA UNICA PERSONA QUE RESPONDE MORAL Y ECONOMICAMENTE POR MI Y MIS DOS (2) HIJOS DE NOMBRES: **PAULA VALENTINA MONROY PEDROZA**, QUIEN EN LA ACTUALIDAD TIENE 14 AÑOS Y **GABRIELA ALEJANDRA MONROY PEDROZA**,

QUIEN EN LA ACTUALIDAD TIENE 14 AÑOS, POR LO TANTO SOY YO QUIEN RESPONDE POR LA VIVIENDA, ALIMENTACION, ESTUDIO, CUIDADO Y DEMAS GASTOS QUE GENERAN SU SOSTENIMIENTO. -----

QUE POR LO TANTO SOY LA UNICA PERSONA QUE CUBRE TODOS LOS GASTOS DE SOSTENIMIENTO PROPIOS Y DE MIS HIJOS. -----

QUE LA PRESENTE DECLARACIÓN EXTRAJUICIO LA RINDO CON DESTINO AL INTERESADO. -----

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION DEL ACTA. LEÍDA ESTA DECLARACIÓN POR EL DECLARANTE, LA ENCONTRÓ CORRECTA Y DE ACUERDO A SUS MANIFESTACIONES, LA APROBÓ Y EN CONSECUENCIA LA FIRMA ANTE MÍ, Y CONMIGO EL NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE TUNJA QUE AUTORIZÓ ESTE ACTO NOTARIAL, Y CERTIFICO QUE EL DECLARANTE ES PERSONA HÁBIL PARA DECLARAR EN PROCESO Y FUERA DE ÉL. -----

NO ACARREA GASTOS NOTARIALES.

FIRMA DEL DECLARANTE:


NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA

INDICE DERECHO



EL NOTARIO CUARTO:


JULIO ALBERTO CORREDOR ESPITIA
Notario Cuarto del Círculo de Tunja

MCCM

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **23.498.004**

APellidos **PEDROZA PINILLA**

Apellidos **NIDIA MARIBEL**

Nombres

FIRMA *Nidia Maribel Pedroza Pinilla*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-OCT-1971**

CHIQINQUIRA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

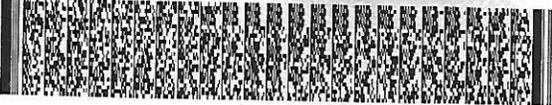
1.60 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

11-DIC-1989 CHIQINQUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0700100-00759435-F-0023498004-20151105 0047320612A 1 6773595417



Nidia Maribel Pedroza Pinilla <nimapepi@gmail.com>

Re: SOLICITUD DOCUMENTOS PROCESO DESEMPATE CONVOCATORIA 433 DE 2016 ICBF

1 mensaje

Nidia Maribel Pedroza Pinilla <nimapepi@gmail.com>

10 de agosto de 2021, 12:23

Para: Diana.Contreras@icbf.gov.co

Cco: Dora.Quijano@icbf.gov.co

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR
E.S.D

Un cordial saludo, deseandoles exitos en sus labores ,

Asunto: Solicitud soportes proceso de desempate – lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 0715 de 2021 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para proveer las vacantes del empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 en cumplimiento de un fallo de tutela

NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA, Actuando en mi calidad de participante para Defensor de Familia y como quiera que me encuentro en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No 0715 de 2021 expedida por la Comisión del Servicio Civil -CNSC, para proveer la vacante de Empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 en cumplimiento de fallo de Tutela , me permito allegar soporte del certificado Electoral Elecciones 27 de Octubre de 2019 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y como quiera que cumplo con lo requerido por el numeral 4. ¿Cumplió con el deber de votar en las elecciones? (anexar certificado electoral): Respecto a lo cual manifiesto que si cumplí con el deber de votar en las elecciones y por lo mismo anexo certificado electoral , lo anterior para el trámite pertinente.

Agradezco su gentil y presta atención,

Atentamente,

NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA
C.C.No 23.498.004 de Chiquinquirá
T.P.No 97732 del C.S. de la J.
Celular 3138802250
Correo electronico nimapepi@gmail.com

El mar, 10 ago 2021 a las 7:48, Dora Alicia Quijano Camargo (<Dora.Quijano@icbf.gov.co>) escribió:

Señores

ASPIRANTES CONVOCATORIA 433 DE 2016

MAYRA ALEJANDRA BLANCO RODRIGUEZ mayraalejandrablanca@gmail.com

CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA claudia.salazarm@icbf.gov.co

NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA nimapepi@gmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud soportes proceso de desempate – lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 0715 de 2021 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para proveer las vacantes del empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 en cumplimiento de un fallo de tutela

Reciban un cordial saludo:

Les informamos que mediante fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca se resolvió:

CUARTO: ORDENAR i) al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes.

En cumplimiento al fallo de tutela la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021 remitida con oficio No. 20212230473271 "Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF"

En el artículo primero de la mencionada Resolución se resolvió: "Conformar Lista de Elegibles para el empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, en cumplimiento de la decisión judicial proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, (...)"

Revisada la lista de elegibles se evidencia que ustedes se encuentran allí incluidos y por el puntaje obtenido están en la misma posición, es decir, que se encuentran empatados.

Así las cosas, se hace necesario dirimir el empate, conforme a lo dispuesto **Artículo 58.** del acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, el cual señala: "...Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate..."

Por lo anterior, y para dirimir el empate se hace necesario que nos certifique:

1. ¿Cuenta con alguna situación de discapacidad? (anexar certificado de ley)
2. ¿Cuenta con calidad de víctima?, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 14489 de 2011, (anexar certificado de calidad de víctima)
3. ¿Cuenta con derechos de carrera administrativa? (anexar certificado de la entidad pública)
4. ¿Cumplió con el deber de votar en las elecciones? (anexar certificado electoral).
5. ¿Realizó la judicatura en alguna casa de justicia o en un centro de conciliación público, o como asesor de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010?
6. Quien obtuvo el mayor puntaje en las pruebas del Concurso? Según el siguiente orden:

- Mayor puntaje en la prueba sobre competencias básicas y funcionales
- Mayor puntaje en la prueba sobre competencias comportamentales
- Mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes

Esta información será requerida directamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones

En caso de que persista el empate este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

En cumplimiento de la orden judicial contenida en el fallo de tutela la Entidad solo cuenta con dos (2) días para adelantar la audiencia de escogencia de plaza, es así, como nos vemos en la necesidad de que en su calidad de elegibles en el término de **UN (1) día hábil**, es decir, el día 10 de agosto de 2021, alleguen los certificados que acrediten el cumplimiento de alguna de las condiciones de desempate señaladas al correo electrónico Diana.Contreras@icbf.gov.co.

Esta solicitud es remitido al correo electrónico que reportó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC como dato de contacto.

Quedamos atentos a su oportuna respuesta.

Cordialmente,

 <p>Dora Alicia Quijano Camargo Profesional Especializado Coordinadora Grupo de Registro y Control Dirección de Gestión Humana ICBF Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No. 64 c – 75 • Tel.: 4377630 Ext: 100322</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none">ICBF Colombia@ICBF ColombiaICBF Institucional ICBFicbfcolombianooficial	<p>Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co</p> 
<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud</p>	<p>Clasificación de la información: CLASIFICADA</p>	

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not

necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



certificado electoral elecciones 27 de Octubre 2019-nidia maribel Pedroza Pinilla.jpg
66K



Nidia Maribel Pedroza Pinilla <nimapepi@gmail.com>

CONVOCATORIA DEFENSOR DE FAMILIA No 433 de 2016

1 mensaje

Nidia Maribel Pedroza Pinilla <nimapepi@gmail.com>
Para: evaluacioncarrera@icbf.gov.co

12 de agosto de 2021, 15:57

Doctor

John Fernando Guzmán Uparela

Director Técnico

Dirección de Gestión Humana

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Bogotá DC.

Asunto: Opción de sedes para nombramiento Defensor de Familia; convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo comunicado por Usted en correo electrónico anterior, en esta oportunidad me permito manifestarle que no me postulo a ninguna de las sedes que se encuentran vacantes, como quiera que me postule para Tunja-Boyaca, lugar donde resido con mis hijas menores de edad PAULA Y GABRIELA, por lo mismo acudo a su gentil colaboracion y me tengan en cuenta para Tunja-Boyaca ,para ser nombrado en periodo de prueba como Defensor de Familia en Tunja en caso que haya la vacante.

Agradezco su presta atencion

Agradezco gentilmente se me confirme el recibido.

Atentamente,

NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA

C.C. No. 23.498.004 de Chiquinquirá

celular 3138802250



Nidia Maribel Pedroza Pinilla <nimapepi@gmail.com>

DERECHO DE PETICION CONVOCATORIA No 433 de 2016 ICBF

1 mensaje

Nidia Maribel Pedroza Pinilla <nimapepi@gmail.com>
Para: evaluacioncarrera@icbf.gov.co
Cco: info@cncs.gov.co

1 de septiembre de 2021, 14:37

Doctor
JHON FERNANDO GUZMAN UPARELA
Director Técnico
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Bogota D.C
Comision Nacional del Servicio Civil

Asunto: Derecho de Peticion Opción de sedes para nombramiento Defensor de Familia;
convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.
Defensor de Familia Código 2125 Grado 17- ICBF

Un cordial saludo deseandoles exitos en sus labores diarias ,

La suscrita participante de la Convocatoria , me permito gentilmente allegar derecho de Petición , el cual anexo en PDF

Agradezco su gentil y presta atención.

Atentamente,

NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA
C.C No 23.498.004 de Chiquinquirá
Celular 3138802250
correo electrónico nimapepi@gmail.com

 DERECHO DE PETICION CONVOCATORIA No 433 de 2016 -ICBF.pdf
964K

**Fwd: DERECHO DE PETICION CONVOCATORIA No 433 de 2016 ICBF**

1 mensaje

Nidia Maribel Pedroza Pinilla <nimapepi@gmail.com>
Para: atencionalciudadano@cns.gov.co

6 de septiembre de 2021, 16:22

Señores
COMISION DE SERVICIO CIVIL
E.S.D

Asunto: Derecho de Petición Opción de sedes para nombramiento Defensor de Familia;
convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.
Defensor de Familia Código 2125 Grado 17- ICBF

Un cordial saludo deseandoles exitos en sus labores diarias ,

La suscrita participante de la Convocatoria , me permito gentilmente allegar nuevamente copia del derecho de Petición enviado al ICBF dentro de la convocatoria de la referencia , para lo pertinente , el cual fue anexo en PDF. Teniendo en cuenta que a pesar de haber sido enviado a Ustedes , de acuerdo a la respuesta a mi correo fue fallido a Ustedes su envío.

Agradezco de antemano su gentil atención.

Atentamente,

NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA
C.C No 23.498.004 de Chiquinquirá
Celular 3138802250
correo electrónico nimapepi@gmail.com

----- Forwarded message -----
De: Nidia Maribel Pedroza Pinilla <nimapepi@gmail.com>
Date: mié, 1 sept 2021 a las 14:37
Subject: DERECHO DE PETICION CONVOCATORIA No 433 de 2016 ICBF
To: <evaluacioncarrera@icbf.gov.co>

Doctor
JHON FERNANDO GUZMAN UPARELA
Director Técnico
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Bogotá D.C
Comision Nacional del Servicio Civil

Asunto: Derecho de Petición Opción de sedes para nombramiento Defensor de Familia;
convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.
Defensor de Familia Código 2125 Grado 17- ICBF

Un cordial saludo deseandoles exitos en sus labores diarias ,

La suscrita participante de la Convocatoria , me permito gentilmente allegar derecho de Petición , el cual anexo en PDF

Agradezco su gentil y presta atención.

Atentamente,

NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA
C.C No 23.498.004 de Chiquinquirá
Celular 3138802250
correo electrónico nimapepi@gmail.com

 DERECHO DE PETICION CONVOCATORIA No 433 de 2016 -ICBF.pdf
964K



Nidia Maribel Pedroza Pinilla <nimapepi@gmail.com>

Re: COMUNICACION RESOLUCION 5308/21- NOMBRAMIENTO PERIODO DE PRUEBA NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA- REGIONAL ARAUCA- C.Z. SARAVENA

1 mensaje

Nidia Maribel Pedroza Pinilla <nimapepi@gmail.com>
Para: Elizabeth Caicedo Prado <Elizabeth.Caicedo@icbf.gov.co>

15 de octubre de 2021, 17:08

Doctor
JOHN FERNANDO GUZMAN UPARELA
Director de Gestion Humana
INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS
E.S.D

REFERENCIA: Comunicacion Nombramiento Periodo de Prueba Convocatoria 433 de 2016 Defensor de Famiia Codigo 2125 Grado 17 de la planta Global de Personal del ICBF asignada a la Regional Arauca -C2 Saravena

Un cordial saludo y deseandoles exitos en sus labores diarias :

NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA, Mayor de edad, e identificada civilmente con cedula de ciudadanía No 23.498.004 de Chiquinquirá , como participante en la convocatoria de la referencia para Defensor de Familia y dado que me encuentro dentro de la lista de elegibles , me permito manifestar a traves de este correo electronico que les agradezco de antemano su gentil y presta colaboración con respecto al Comunicado del tramite del Nombramiento y Posesion para defensor de familia Codigo 2125 Grado 17 de la Planta Global de Personal del ICBF , Asignada a la Regional Arauca -C.Z SARAVENA , al cual muy comedidamente debo informales que me es imposible aceptar la designacion para esta Zona Geografica ,lo anterior por motivos de indole familiar como es el hecho que soy mujer cabeza de familia, tengo a cargo una persona de la tercera edad quien es mi madre , y actualmente mi residencia es la ciudad de Tunja , lo que no me permite aceptar para esta zona del Pais .

Agradeceria si es posible la postulación al mismo cargo pero para la ciudad de Tunja - Regional Boyacá lugar de mi residencia donde me encuentro con mi familia que son mis hijas PAULA VALENTINA MNROY PEDROZA Y GRABRIELA ALEJANDRA MONROY PEDROZA y mi señora madre HERMELINDA PINILLA DE PEDROZA ,quien es una persona de la tercera edad , quien esta bajo mi cuidado, reitero el querer ser parte de una excelente Institución como lo son Ustedes, que trabaja en favor de los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes , pero que por motivos de mi arraigo familiar me es difícil trasladarme para Tame Arauca.

En virtud de lo anterior solicito reconsiderar la decisión y se me permita por mis condiciones de mujer cabeza de familia quien tiene aactualmente cargo tanto mis pequeñas hijas como mi señora madre quien es una persona de la tercera edad , y se me permita vincular a una vacante ante el ICBF de la Regional Boyaca , les agradezco de antemano una respuesta a esta peticion art 23 C.N

Muy gentil por su presta colaboracion .

Atentamente,

NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA
C.C. No 23.498.004 de Chiquinquirá
Celular 3138802250
Direccion Carrera 1 No 18-43 Barrio Prados de Alcalá

El jue, 7 oct 2021 a las 16:57, Elizabeth Caicedo Prado (<Elizabeth.Caicedo@icbf.gov.co>) escribió:

Buenas tardes Dra. Nidia Maribel

De manera atenta remitimos oficio suscrito por el Director de Gestión Humana.

Agradecemos atender las indicaciones del mismo.

Cordialmente,

BIENESTAR FAMILIAR
Elizabeth Caicedo Prado
 Profesional Especializado
 Dirección de Gestión Humana- Grupo de Registro y Control
 ICBF Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 # 64 c 75 • Tel:4377630 Ext: 100350

Síguenos en:
 ICBFColombia
 @ICBFColombia
 ICBFInstitucionalICBF
 icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

El futuro es de todos
 Gobierno de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: <https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.icbf.gov.co%2F&data=04%7C01%7CElizabeth.Caicedo%40icbf.gov.co%7Ccdca10f5d1e2497b88bf08d96be30ec9%7C3d92a5f3bc7a4a798c5e5e483f7789bf%7C1%7C0%7C637659445241600068%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&sdata=lhrl4a5lyFnAOaSr8O6jzFU%2BoLYSG4RZhjyqwWX%2F9s%3D&reserved=0>

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: <https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.icbf.gov.co%2F&data=04%7C01%7CElizabeth.Caicedo%40icbf.gov.co%7Ccdca10f5d1e2497b88bf08d96be30ec9%7C3d92a5f3bc7a4a798c5e5e483f7789bf%7C1%7C0%7C637659445241600068%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&sdata=lhrl4a5lyFnAOaSr8O6jzFU%2BoLYSG4RZhjyqwWX%2F9s%3D&reserved=0>

7Ccdca10f5d1e2497b88bf08d96be30ec9%7C3d92a5f3bc7a4a798c5e5e483f7789bf%7C1%7C0%
7C637659445241600068%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ik
1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&sdata=Ihrl4a5lyFnAOaSr8O6jzFU%
2BoLYSG4RZhhjyqWwX%2F9s%3D&reserved=0>



ACCIÓN DE TUTELA

FECHA:	CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00389-00
ACCIONANTE	NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA

La señora **NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA**, actuando a nombre propio presenta Acción de Tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.**, con el objeto que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso al empleo público, confianza legítima, trabajo y petición.

Por cuanto la solicitud cumple las exigencias formales previstas por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y este Despacho es competente para adelantar su trámite conforme lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, impera su admisión.

1. Pruebas decretadas de oficio

- a.** Oficiar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F** para que dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de esta providencia rindan el informe previsto en el art. 19 del Decreto 2591.
- b.** Oficiar a las accionadas para que informen quién es la persona encargada de dar cumplimiento a la presente acción de tutela, señalando nombre **completo e identificación y su superior funcional**. Información que deberá remitirse de manera **obligatoria**.
- c.** Se ordena a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F** para que en la página WEB de cada entidad, se de la publicación de la admisión



y trámite de la presente tutela, con el fin que los interesados y/o miembros de la lista de elegibles Resolución N° CNSC-20182230124605 del 3 de septiembre de 2018 OPEC 34772, Convocatoria N° 433 de 2016 del nivel profesional denominación: Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 si lo consideran procedente puedan intervenir en la acción constitucional.

2. Notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Acatando lo dispuesto en el artículo 277 numeral 7 Constitucional¹, se dispone notificar al **MINISTERIO PÚBLICO** el presente trámite constitucional, para que dentro del ámbito de sus competencias ejerza vigilancia respecto de las garantías fundamentales del accionante.

Se ordena notificar la admisión y todas las decisiones que se profieran en lo sucesivo, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el propósito que dentro del ámbito de sus competencias realice las actuaciones a que haya lugar, conforme lo regula el artículo 610 del C.G.P.²

En virtud de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela interpuesta por **NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.**, por los argumentos expuestos en precedencia.

¹ ARTICULO 277. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.

² En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:

1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.
2. Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA – BOYACÁ

SEGUNDO: NOTIFICAR del inicio de la presente acción a las entidades accionadas, así como de las providencias que dentro de su trámite se profieran, por el medio más expedito y eficaz, para que dentro del **término de cuarenta y ocho (48) horas** ejerzan su derecho de defensa allegando las pruebas que pretendan hacer valer. Se advierte a la entidad que de no rendir el informe respectivo frente a los hechos y peticiones formulados, se dará aplicación a lo consagrado en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas de oficio:

- a. Oficiar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F** para que dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de esta providencia rindan el informe previsto en el art. 19 del Decreto 2591.
- b. Oficiar a las accionadas para que informen quién es la persona encargada de dar cumplimiento a la presente acción de tutela, señalando nombre **completo e identificación y su superior funcional**. Información que deberá remitirse de manera **obligatoria**.
- c. Se ordena a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F** para que en la página WEB de cada entidad, se de la publicación de la admisión y trámite de la presente tutela, con el fin que los interesados y/o miembros de la lista de elegibles Resolución N° CNSC-20182230124605 del 3 de septiembre de 2018 OPEC 34772, Convocatoria N° 433 de 2016 del nivel profesional denominación: Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 si lo consideran procedente puedan intervenir en la acción constitucional.

CUARTO: NOTIFICAR al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que en los términos del artículo 277 numeral 7 Constitucional y el artículo 610 del C.G.P. respectivamente, ejerzan vigilancia respecto de las garantías fundamentales de la accionante y dentro del ámbito de sus competencias realicen las actuaciones a que haya lugar. Por **secretaría** ofíciase.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA – BOYACÁ

QUINTO: TENER como prueba en su valor legal los documentos³ aportados con la solicitud de tutela.

SEXTO: COMUNICAR al accionante, que la tutela fue admitida y correspondió por reparto a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTHA LUCÍA SÁENZ SAAVEDRA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Lucia Saenz Saavedra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96da25d3f876c3d720b4bccb5392baedb1874777e11782393359c20b1fc032a2**
Documento generado en 05/11/2021 12:43:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Vistos en el archivo 0001 Pág. 15-71